

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
NÚCLEO UNIVERSITARIO RAFAEL RANGEL  
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL  
TRUJILLO - VENEZUELA



CONSIDERACIONES TEÓRICAS SOBRE EL RETARDO PROCESAL POR  
DIFERIMIENTO DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

**Autor:** Abg. Luis Alejandro Pineda Torres.

**Tutor:** Dr. Johel Furguerle Rangel.

Trujillo, Julio, 2019

C.C.Reconocimiento

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
NÚCLEO UNIVERSITARIO RAFAEL RANGEL  
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL  
TRUJILLO - VENEZUELA



**CONSIDERACIONES TEÓRICAS SOBRE EL RETARDO PROCESAL POR  
DIFERIMIENTO DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR**

Trabajo de grado para optar al título de Magíster Scientiarum en  
Derecho Procesal Penal

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

**Autor:** Abg. Luis Alejandro Pineda Torres.

**Tutor:** Dr. Johel Furguerle Rangel.

Trujillo, Julio, 2019

C.C.Reconocimiento

## DEDICATORIA

A Dios Padre Creador por colmarme de vida, salud y sabiduría para obtener este logro.

A mis padres (Luis y Yoleida), por el apoyo incondicional y por proporcionarme sus valores.

A mi esposa e hijo (Venyi y Andrew), pilares fundamentales en mi crecimiento personal y profesional.....todo por ustedes.

A toda mi familia, en especial a mis hermanas (Génesis y Ariadna), y hermanos (Adrián, Luis y Jesús) y para mi sobrino (Aarón), les comparto este triunfo para que sea un estímulo en sus vidas....

Dedico a todas aquellas personas, amistades y compañeros del diario camino este logro que representa una etapa más en mi vida.

Abg. Luis Alejandro Pineda Torres.,  
[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios Padre Todopoderoso por guiar mi vida en todo momento.

A mi Tutor, Dr. Johel Furguerle Rangel por su dedicación, paciencia, palabras y correcciones precisas para el logro de este triunfo. Gracias por toda su contribución en mi crecimiento profesional.

A la Universidad de los Andes, profesores y personal administrativo por el buen ejemplo y la excelente gestión.

Para todos aquellos que de una manera u otra han formado parte de este gran logro: Muchas gracias y que Dios los bendiga.

Abg. Luis Alejandro Pineda Torres.,

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

C.C.Reconocimiento

## ÍNDICE GENERAL

<b>APROBACIÓN DEL TUTOR .....</b>	<b>4</b>
<b>AGRADECIMIENTOS.....</b>	<b>6</b>
<b>ÍNDICE GENERAL.....</b>	<b>vii</b>
<b>ÍNDICE DE CUADROS .....</b>	<b>ix</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>x</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I. EL PROBLEMA .....</b>	<b>4</b>
Planteamiento del problema.....	4
Formulación del Problema .....	10
Objetivos de la investigación.....	11
Objetivo general .....	11
Objetivo específicos .....	11
Justificación de la investigación .....	11
Delimitación de la Investigación .....	13
<b>CAPÍTULO II.MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>14</b>
Antecedentes de la investigación.....	14
Bases teóricas.....	21
Proceso Penal.....	22
Procedimiento Ordinario.....	31
Retardo Procesal.....	38
Retardo procesal en el sistema penal venezolano .....	45
Diferimiento de los actos procesales .....	49
Causas que generan el retardo procesal .....	54
Ausencia de la víctima.....	54
Ausencia del imputado .....	57
Ausencia del imputado por traslado.....	59
Ausencia del Fiscal del Ministerio Público .....	60
Ausencia de la Defensa técnica (Pública o Privada) .....	63
Consecuencias que generan el retardo procesal en la audiencia preliminar.....	68
Violación al debido proceso .....	68
Privación Ilegítima de Libertad.....	69
<b>CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>78</b>
Tipo de investigación.....	78
Diseño de la investigación.....	80
Unidades de Análisis .....	81
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información .....	81
Técnica de Análisis e Interpretación de la Información .....	84
Procedimiento de la Investigación .....	86
<b>CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS .....</b>	<b>88</b>

Subcategoría 1. Postulados teóricos relativos al Retardo Procesal en la audiencia Preliminar .....	90
Subcategoría 2. Causas que generan el retardo procesal en la audienciapreliminar .....	95
Subcategoría 3. Consecuencias que generan el retardo procesal en laaudiencia preliminar .....	102
Subcategoría 4. Estadísticas del Tribunal de Primera Instancia, Estatal y Municipal en Funciones de Control 03 de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo.....	105
<b>CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>112</b>
Conclusiones.....	112
Recomendaciones.....	116
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>120</b>

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Matriz de Categorización.....	77
Cuadro 2. Postulados teóricos relativos al Retardo Procesal en la audiencia Preliminar.....	90
Cuadro 3. Causas que generan el retardo procesal en la audiencia preliminar.....	96
Cuadro 4. Consecuencias que generan el retardo procesal en la audiencia preliminar.....	103
Cuadro 5. Estadísticas del Tribunal de Primera Instancia, Estadal y Municipal, en Funciones de Control 03 de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo.....	106

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
NÚCLEO UNIVERSITARIO RAFAEL RANGEL  
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL  
TRUJILLO - VENEZUELA**

**CONSIDERACIONES TEÓRICAS SOBRE EL RETARDO PROCESAL POR  
DIFERIMIENTO DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR**

**Autor:** Abg. Luis Alejandro Pineda Torres.

**Tutor:** Dr. Johel Furguerle Rangel.

**Año:** 2019.

**RESUMEN**

La presente investigación estuvo dirigida a Analizar la problemática jurídica del retardo procesal, motivado al diferimiento de la audiencia preliminar en los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo a partir de las subcategorías postulados teóricos relativos al retardo procesal en la fase intermedia, causas que generan el retardo procesal y consecuencias que generan retardo procesal. Para tal fin se adoptó un estudio documental con diseño bibliográfico, como técnicas de recolección de información se hizo uso del fichaje y el subrayado y como técnica de análisis en contraste de las opiniones dogmáticas sobre el tema tratado. Los resultados del estudio permiten concluir que la falta de coordinación entre los distintos órganos que interactúan en la administración de justicia ha generado un incremento significativo en el retardo procesal, motivados principalmente a la falta de traslado por parte de los órganos policiales y las sedes del internado judicial a los juzgados penales, provocando que se difiera la audiencia preliminar. Las principales causas son la ausencia de los actores procesales (imputado, defensor público o privado, Ministerio Público, falta de traslado del imputado quien se encuentra privado de libertad), ocasionando de manera inmediata que el acto procesal sea pospuestos. Por otra parte, el hacinamiento carcelario producto del retardo es uno de los principales problemas que afronta el Estado venezolano.

**Descriptor:** Problemática, retardo procesal, audiencia preliminar.

## INTRODUCCIÓN

La problemática jurídica del retardo procesal es un fenómeno que en las última décadas afectado gravemente al sistema de administración de justicia en Venezuela, vulnerando de manera categórica principios y garantías fundamentales de los procesados. Siendo esta situación, un flagelo de orden procesal que atañe directamente el funcionamiento de las instituciones judiciales en su buen funcionamiento en cuanto a resolución de conflictos en el tiempo oportuno o plazo razonable.

Esta situación en los últimos años se ha agravado, por cuanto se notado como en las salas de audiencias de los juzgado penales, son pocas las audiencias que se realizan a diario, siendo la regla el diferimiento continuo de las audiencias que se encuentra en la fase intermedia o etapa preliminar y la excepción la celebración de las mismas.

Por ende, los diferimientos continuos de los actos procesales motivados a las ausencia de los sujetos procesales ha llegado a cifras alarmantes, siendo un audiencia diferida entre 15 a 20 veces, donde los usuarios pasan entre seis meses a dos años para que se celebre; de esta manera, se le resuelva su situación jurídica procesal, vulnerando así los derechos de orden constitucional como el debido proceso, la tutela judicial efectiva de un imputado que en su mayoría se encuentran privados de su libertad en sedes policiales o centro de reclusión, los cuales se encuentran saturados, en estado de hacinamiento generándose así irrespeto total a su dignidad humana.

Por otro lado, el Observatorio Penal de Prisiones en Venezuela, una organización no gubernamental que se ha encargado de estudiar este anomalía procesal a través de un estudio desde el punto de vista social, político, económico y criminal, apunta que este fenómeno ha producido lo que ellos denominan la inversión de la pirámide procesal, por cuanto existe

dentro de las sedes los internados judicial un mayor número de personas procesadas que de condenadas, trayendo como consecuencia lo que para muchos experto en la materia han denominado la justicia tardía, la cual lejos de resolver un conflicto generas más calamidades sociales.

Es importante resaltar que esta problemática no es un problema solo de los juzgados y el circuito penal, ni del Tribunal Supremo de Justicia, por ello, para entender la problemática desde un punto de vista profundo se debe abarcar un estudio objetivo, el cual involucren a todas las estructuras de los órganos que coadyuvan de manera directa como indirecta a la administración de justicia en el país, en procura de tener precisas al respecto a fin de combatir retardo procesal y rescatar los principios procesales establecidos por el legislador, todo ello, en procura de garantizar el respeto del procesado, la celebración de su acto procesal en un tiempo oportuno y razonable.

Por lo antes expuesto, se presente el trabajo de investigación cuyo objetivo general es analizar la problemática jurídica del retardo procesal motivado al diferimiento de la audiencia preliminar en los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, por la cual se estructura de la manera siguiente:

Capítulo I, denominado el problema, está conformado por el planteamiento del problema, el objetivo general y los objetivos específicos, la justificación de la investigación y la delimitación del tiempo, lugar, espacio.

Capítulo II, intitulado marco teórico en donde se determinan los antecedentes de la investigación, así como también las bases teóricas y legales que sustentan el estudio sobre la base de las causas y consecuencias de la problemática jurídica del retardo procesal motivado al diferimiento de la audiencia.

Capítulo III, referido a los aspectos metodológicos que sustentan el estudio como el tipo y diseño de la investigación, unidades de análisis, técnicas e instrumentos de recolección de información, técnicas de análisis,

así como el procedimiento cumplido.

Capítulo IV, donde se da a conocer los análisis de resultados con base a los objetivos de la presente investigación, así como también, el resultado de las estadísticas del Tribunal de Primera Instancia Estadal, Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo motivado al diferimiento de la audiencia preliminar.

Capítulo V, comprende las conclusiones y recomendaciones de la investigación, así mismo, se hace alusión a la lista de referencia bibliográfica utilizadas para llevar a cabo el estudio.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

Este primer capítulo permite adentrarse al objeto de estudio y a la razón de ser de la investigación a fin de precisar los aspectos importantes que lo rodean y las apreciaciones hechas por el investigador; entendiéndose por el problema, su origen, factores, elementos y condiciones relevantes. Consiste en la redacción del problema en términos de un discurso concreto, explícito, claro y preciso, de lo general a lo particular. En este sentido, se hace referencia al planteamiento y formulación del problema, los objetivos de la investigación (general y específicos), así como la justificación y delimitación.

#### **Planteamiento del problema**

En Venezuela desde hace dos décadas con la renovación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), se establece en el Artículo 2, que el país se constituye en un Estado social, de derecho y justicia que propugna como valores superiores del ordenamiento jurídico. Entendiendo a la justicia como eje fundamental dentro del proceso penal venezolano, siendo el Estado el responsable de garantizar el desarrollo de los derechos humanos. Visto así, se concibe un derecho penal democrático e humanístico; Al respecto Gómez López (2008) señala que:

La realización y la garantía de los principios de derecho fundamentales se convierte entonces en fin esencial y razón de ser de Estado, es decir que ellos se erigen como los valores superiores de la sociedad, el Estado, los organismo del poder público la ley el derecho punitivo, todo se concibe desde el marco superior como medios e instrumentos para salvaguardar la realización de los fines esenciales del Estado. (p. 35)

De lo anteriormente expuesto, se determina que el proceso penal debe desarrollarse sobre presupuesto de la inviolabilidad de las garantías

constitucionales establecidas en la carta magna. De igual forma, es importante señalar, el reconocimiento de la justicia como objeto del proceso, tal como lo establece el Artículo 257 de la Constitución Nacional que establece "... el proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia..." Es decir, se concibe el proceso con un fin realizador de la justicia y no meramente formalista. Para Rusell (2002):

Que el Artículo 257 Constitucional ataca frontalmente la judicialización de los conflictos a través de la orden que los procesos ha de ser simplificados, uniformes e eficaces en los tramites respectivos, el procesalismo enredador que hace de los procesos eternos pues no terminan en nada o en una prescripción es como decir nada es erradicado de nuestro sistema de administración de justicia. (p.17)

También, en el artículo anteriormente citado se consagra que no se sacrificará la justicia por omisión de formalidades no esenciales en el proceso penal siendo claro que se establecen para salvaguardar derechos fundamentales como son las garantías procesales, pues debe partir desde la premisa de ver al proceso penal como la realización material de la justicia.

Es importante destacar que con la aplicación del sistema penal predominantemente acusatorio planteado en el Código Orgánico Procesal Penal (1998), se señalan las funciones básicas de acusar, defender y decidir, en donde la actividad de investigación y decidir se hace de forma separada, siendo así porque dentro del procedimiento ordinario según la Vásquez González, ( 2006, p.174 ), se desarrollan cinco grandes fases como son "la fase preparatoria o investigativa, intermedia, juicio, recursiva o de impugnación y la fase de ejecución..."

Por consiguiente, es de menester señalar que atendiendo a la problemática jurídica planteada, el objeto de estudio específicamente viene hacer la fase intermedia donde se desarrolla la audiencia preliminar, la misma se encuentra tipificada en el Artículo 309 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), en el cual establece:

Presentada la acusación el juez o jueza convocara a las partes a una audiencia oral que deberá realizarse dentro de un plazo no menor a 15 días ni mayor a 20 días. En el caso que se debiera diferir la audiencia esta deberá ser fijada nuevamente en un plazo que no podar exceder de veinte días. (p.84)

De esta manera, se determina que la norma adjetiva penal establece el lapso en concreto para la celebración de la audiencia preliminar, debiéndose de entender el acto de acusación presentado por parte del Ministerio Público como elpase de inicio a la convocatoria para la audiencia preliminar. Para Gimeno Sendra (1997, p. 407), esta etapa ubicada entre la fase preparatoria y la fase de juicio oral y público tiene como “función determinar si hay fundamentos serios para llevar a juicio al imputado...”

Concatenando con lo anterior, Vásquez González (2007, p. 193), expone que “según las previsiones del Código Orgánico Procesal Penal durante la fase intermedia se procura además de la depuración del procedimiento, toda vez que puedan las partes, oponer las excepciones que hayan sido planteadas.” Porconsiguiente, esta fase es de suma importancia porque una vez concluida, el juez de control deberá admitir la acusación (total o parcialmente) o decretar el sobreseimiento, siendo la finalidad esencial de la audiencia preliminar determinar la viabilidad de la acusación.

Asimismo, se trae a colación la Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia N° 1303, de fecha 20 de junio del año 2005, ponencia de la Magistrada Luisa Estela Morales Lamuño que expresa :

Debe esta sala señalar (...) que la fase intermedia del procedimiento ordinario es de obligatorio agotamiento en el marco actual del sistema penal Venezolano, dicha fase se inicia mediante la interposición de la acusación por parte del Ministerio Público, a los fines de requerir el auto de apertura a juicio, en tal sentido esta segunda etapa del procedimiento penal tiene como finalidad esencial lograr la depuración del procedimiento.

Se puede deducir entonces que tanto la norma como la doctrina y jurisprudencia establecen que en la fase intermedia que viene siendo el desarrollo de la audiencia preliminar, la cual tiene como objetivo la depuración de la acusación presentada por el representante del Ministerio Público y siendo de obligación del juez determinar si existen elementos de convicción para el enjuiciamiento del imputado o por el contrario deberá decretar el sobreseimiento en un determinado caso, contando con un lapso de tiempo establecido en la norma adjetiva penal.

Ahora bien, una vez analizado la estructura de la fase intermedia del proceso penal se ha notado con preocupación la realidad que se vive dentro de las salas de audiencias de control a nivel nacional de los circuitos judiciales penales debido a los constantes diferimientos de la audiencia preliminar, lo cual genera conflictos acentuándose más la problemática e impidiendo al proceso continuar su desarrollo normal tal como está establecido en la norma jurídica adjetiva en materia penal.

Así pues, se deduce que esta irregularidad en el proceso penal de la audiencia preliminar, se produce principalmente por la ausencia de los sujetos procesales como defensor público o privado, Fiscalía del Ministerio Público, traslados de los imputados, siendo ello el problema principal de los constantes diferimientos de la audiencia preliminar. Es importante destacar que ante este flagelo que afecta directamente a la administración de justicia de Venezuela, la Convención Americana de Derechos Humanos en su Artículo 7.5 consagró “El derecho a que toda persona deba ser juzgada en un tiempo razonable.”

De la cita de la norma señalada, suscrita y ratificada por Venezuela en materia de derechos humanos se evidencia por completo su total incumplimiento, por lo que el sistema penal venezolano es repudiado por la colectividad debido a su retardo procesal. Aunado a esto el procesalista Colombiano Arboleda Vallejo (2001, p. 89), comenta “Una justicia tardía

cuando ya la sociedad se ha olvidado del delito, cuando ya se ha apagado la conmoción pública que aquel produjo no es exactamente la justicia a la cual propende un derecho penal garantizador de la libertad individual y del debido proceso”.

De esta manera, se deriva que una justicia tardía genera más impunidad y poca confianza dentro de los usuarios que acuden al sistema penal en busca de la resolución de sus conflictos. Para el año 2008, la Fiscal General de la República Dra. Luisa Ortega Díaz, rindió declaraciones ante medios Nacionales y expuso:

Lo que el Derecho Penal denomina delito no es otra cosa que un conflicto humano, el Estado mediante el proceso jurisdiccional, asume para así la solución de dicha alteración. En palabras del destacado profesor Argentino Alberto Blinder señala que el conflicto humano subyace al proceso, de allí la relevante importancia que el factor tiempo en el proceso jurisdiccional tratándose de un conflicto humano, el Estado está obligado a pronunciar con prontitud la solución definitiva. En Venezuela la celeridad de la decisión jurisdiccional tiene rango constitucional. El incumplimiento de este mandato produce la conocida justicia tardía lo cual lejos de dar respuesta esperada genera nuevos conflictos humanos siendo el más grave de ellos el preso sin condena.

Por lo antes expuesto, se nota que el retardo procesal en Venezuela es algo evidente y palpable siendo reconocido por la máxima autoridad del órgano Fiscal desde hace más de 11 años como un problema grave que persiste actualmente y no se han tomado las medidas pertinentes para enfrentar tal situación anormal que desconfigura el proceso penal. Según la Organización No Gubernamental Transparencia Venezuela en un estudio realizado sobre las causas de diferimientos de las audiencias en los tribunales penales en los primeros seis meses del año 2017, arrojó las siguientes cifras:

Se programaron 230.519 actos pero 181.707 (78,82)

debieron ser diferidas por distintas causas, mientras que solo 48.818 (21.18%) se realizaron, esto es con respecto a las audiencias donde los delitos las penas a imponer exceden de los ocho años. Con respecto a los delitos menos graves (las penas a imponer no exceden de los ocho años) estaban pautados aproximadamente 7833 actos de los cuales, pero 5.516 (70,42) no fueron programadas, y de las que si se pautaron 1116 fueron celebradas (14,7 %) y 1508 aplazadas por distintas causas.

Según el estudio realizado, uno de los principales motivos de los diferimientos de las audiencias fue la ausencia de los imputados que se encuentran en libertad (36%), responsabilidad del poder judicial (ausencia del juez, secretario) e incapacidad de los alguaciles para realizar las notificaciones (30 %); del Ministerio de Asuntos Penitenciarios, el no realizar los traslados (14,7%), y otros motivos (19,3 %).

De esta situación el Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo no escapa, se ve desde el contexto diario de las salas de audiencias de control abarrotamiento de causas que se encuentran en espera de la realización de la audiencia preliminar debido a las circunstancias críticas de índole económicas y políticas que actualmente vive el país, las cuales agravan la situación.

En conversaciones realizadas con varias personas que se figuran como sujetos procesales, imputados, víctimas, defensores privados o públicos, representantes del Ministerio Público, usuarios en general afirman que mucha veces no puede asistir a las citaciones realizadas por los tribunales para la celebración de las audiencias preliminares por falta de transporte público para movilizarse o no se cuenta con los medios económicos para trasladarse hasta la sede penal.

De igual forma, la falta de material o insumo administrativos básicos (papel, tóner, impresora, entre otros) impiden practicar las boletas de citación a tiempo generando la ausencia de las partes generando los diferimientos de la audiencias preliminares. De la misma manera, los fiscales del Ministerio

Público y los defensores han manifestado que la cantidad de actos fijados trae como consecuencia su ausencia en parte de ellos debido a no contar con el suficiente apoyo de tanto fiscales como defensores públicos auxiliares, los cuales ayuden a cubrir la demanda de los actos procesales.

Además, los traslados de los privados de libertad que se encuentran tanto en internados judiciales como en sedes policiales muchas veces no se materializan debido a la falta de transporte, esto un perjuicio para el procesado, por ello, se ve en la necesidad de pagar su propio traslado hasta la sede judicial, pese a no contar en su mayoría con los recursos económicos para hacerlo.

Además, los jueces de la sede penal judicial del Estado Trujillo opinan que en su rol de decidir y juzgar en forma oportuna y razonable se ve afectado debido a esta problemática, todo ello, impide cumplir con su fin garantista de resguardar la celeridad procesal, así como realizar los actos procesales en tiempo oportuno.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

### **Formulación del Problema**

Las anteriores reflexiones en torno a la problemática descrita permiten formular las siguientes interrogantes que guían la presente investigación.

¿Qué elementos permitirán generar consideraciones teóricas sobre el retardo procesal por diferimiento de la audiencia preliminar es la problemática jurídica del retardo procesal motivado a los diferimientos de la audiencia preliminar en los tribunales de primera instancia en funciones de control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo?, de esta pregunta general se desglosan las siguientes interrogantes específicas:

¿Cuáles son los postulados teóricos que generan el retardo procesal motivado a los diferimientos de la audiencia preliminar?

¿Qué causas generan el retardo procesal motivado a los diferimientos de la audiencia preliminar?

¿Cuáles son las consecuencias que generan el retardo procesal motivado a los diferimientos de la audiencia preliminar?

¿Qué estadísticas se manejan en los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de Estado Trujillo, en cuanto al retardo procesal motivado a los diferimientos de la audiencia preliminar?

## **Objetivos de la investigación**

### **Objetivo general**

Generar consideraciones teóricas sobre el retardo procesal por diferimiento de la audiencia preliminar es la problemática jurídica del retardo procesal motivado a los diferimientos de la audiencia preliminar en los tribunales de primera instancia en funciones de control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo.

### **Objetivo específicos**

Precisar los postulados teóricos que generan el retardo procesal motivado a los diferimientos de la audiencia preliminar.

Señalar las causas que generan el retardo procesal motivado a los diferimientos de la audiencia preliminar.

Describir las consecuencias que generan el retardo procesal motivado a los diferimientos de la audiencia preliminar.

Determinar las estadísticas que se manejan en los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de Estado Trujillo, en cuanto al retardo procesal motivado a los diferimientos de la audiencia preliminar.

### **Justificación de la investigación**

El retardo procesal es un resultado de las dilaciones injustificadas y reiteradas de manera continua entre los distintos órganos que integran el sistema de administración de justicia constituyendo de esta forma el reflejo de un proceso donde se vulnera formalidades, plazos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal.

Esta problemática procesal ha afectado a la población venezolana tanto en el aspecto jurídico como el social marcando un precedente en el proceso penal y la debida administración de justicia. Se ha denotado con preocupación que este flagelo ha venido afectando a la colectividad en general, donde el sistema de justicia funciona con muchas deficiencias trayendo consigo malestar por quienes se encuentran inmersos dentro del proceso penal, lo cual trae como consecuencia un modelo de justicia tardía, que se aleja totalmente de los principios establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

En atención a lo ante expuesto, se presenta la investigación dirigida analizar la problemática jurídica del retardo procesal motivado a los diferimientos de la audiencia preliminar en los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, por la cual se justifica desde el ámbito social, teórico, jurídico y metodológico.

Desde el punto de vista social, la presente investigación se justifica por cuanto se quiere buscar el bienestar del colectivo en general para evitar los perjuicios irreparables que ocasiona el retardo procesal que muchas veces generan nuevos conflictos dentro de la sociedad, la cual clama la celeridad procesal y justa aplicación de la justicia.

Desde el punto de vista teórico, se justifica por cuanto se quiere estudiar los diferentes enfoques doctrinarios desde el punto de vista procesal del derecho penal para determinar de manera clara el retardo procesal dentro del proceso penal, para tal fin se realiza una revisión exhaustiva de textos, artículos de revistas, páginas web, trabajos de investigación y trabajos de grado a fin de contar con la mayor cantidad de información que sustente teóricamente el objeto de estudio desde diversas posturas.

En cuanto al aspecto jurídico, se justifica porque se va estudiar las diferentes garantías y principios que son tanto de rango constitucional como tratados internacionales suscritos por Venezuela, la ley Adjetiva Penal en sus

aspectos formales y lapsos establecidos que son vulneradas de manera sistemática por el fenómeno del retardo procesal.

Con relación a la justificación práctica, la investigación viene a generar un conjunto de recomendaciones, las cuales ayuden a mejorar el sistema judicial penal, igualmente sirva para conocer su estructura y funcionamiento en aras de propiciar una transformación jurídico social que sea beneficiosa para la sociedad, con nuevas ideas que contribuyan la evolución del proceso penal para la justa aplicación de la administración de justicia.

En lo metodológico se justifica el estudio porque recaba información de fuentes jurídicas como normas, leyes, tratados internacionales jurisprudencia, con el fin de analizar de forma la precisa la problemática jurídica del retardo procesal motivado a los diferimientos de la audiencia preliminar en los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo para la cual se hizo uso de una investigación documental con diseño bibliográfico.

### **Delimitación de la Investigación**

La presente investigación se delimita desde las siguientes perspectivas:

Temática: Problemática jurídica del retardo procesal motivado a los diferimientos de la audiencia preliminar en los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo.

Espacial: Se circunscribe en la República Bolivariana de Venezuela específicamente en el Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo.

Temporal: El estudio se desarrolló desde enero 2017 a junio 2019 y se circunscribe en la Línea de la investigación: Sujetos procesales y Estructura del proceso penal de la Maestría en Derecho Procesal Penal de la Universidad de los Andes, Núcleo Universitario Rafael Rangel de Trujillo.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

El marco teórico a juicio de Hernández, Fernández y Baptista (2010), constituye una de las fases más importantes de un trabajo de investigación, consiste en desarrollar la teoría que va a fundamentar el proyecto con base al planteamiento del problema que se ha realizado. En efecto, consiste en buscar las fuentes documentales que permitan detectar, extraer y recopilar la información de interés para construirlo pertinente al problema de investigación planteado, por ello, es un compendio escrito de artículos, libros y otros documentos que describen el estado pasado y actual del conocimiento sobre el problema de estudio.

Con base a lo expuesto, este capítulo hace referencia a los postulados teóricos relativa al retardo procesal por diferimiento de la audiencia preliminar es la problemática jurídica del retardo procesal motivado a los diferimientos de la audiencia preliminar en los tribunales de primera instancia en funciones de control, a partir de la recolección de información de fuentes tanto físicas como electrónicas, las cuales se estructuran atendiendo a los antecedentes de la investigación, las bases tanto teóricas como legales; así como la matriz de categorización.

#### **Antecedentes de la investigación**

Todo trabajo de investigación debe completar la información tomada de estudios relacionados con el tema planteado con la finalidad de conocer el enfoque de cada autor le da a su estudio, al respecto Arias (2006, p.14), se refiere a los estudios previos y tesis de grado relacionadas con el problema planteado, es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan alguna vinculación con el problema en estudio.

A continuación se presentan algunos trabajos de grado que sirven de sustento y fundamento a la categoría de estudio, los cuales vienen a

configurar una aproximación de la problemática planteada en otros contextos.

En primer lugar se tiene a Cardona (2017), quien realizó una investigación intitulada “El procedimiento por admisión de los hechos en la administración de justicia en Venezuela” cuyo objetivo general fue analizar el procedimiento de admisión de los hechos en la administración de justicia, para lo cual se llevó a cabo un estudio descriptivo con diseño documental.

Los resultados obtenidos permiten concluir que las características que representa ese instituto procesal deben utilizarse y materializarse siempre en el buen sentido de la interpretación, evitando las desviaciones inoficiosas, representado así un ahorro para el Estado y la aplicación inmediata de la pena al imputado en aras de administrar la justicia expedita; conclusiones, tiene como finalidad entender la verdadera función de esta institución en la sociedad para que el alcance de la admisión de los hechos sea orientado a los usos para los cuales fue diseñado.

A través del presente trabajo de investigación, se tomó en cuenta sus conclusiones en cuanto a que la correcta aplicación del procedimiento especial por admisión de los hechos, lo cual trae consigo una justicia expedita resguardando principios y garantías fundamentales del imputado, siendo favorable para el proceso evitando el retardo injustificado de la celebración de la audiencia preliminar.

Seguidamente, Ruiz (2017), presentó un trabajo denominado “Garantía del debido proceso en la ejecución de la pena”, el cual tuvo como objetivo general determinar la garantía del debido proceso en la ejecución de la pena. Para lograr tal propósito, se apoya en autores como Acuña (2013), Valles (2012), Cedeño (2010), Bustamante (2004), Morais (2009), Gómez (2012) y el Observatorio Venezolano de Prisiones (2016) entre otros y jurisprudencia nacional.

El estudio fue de tipo documental con diseño bibliográfico porque se hizo uso de diversos materiales como doctrinas y leyes. Se concluye que es

evidente que la actual situación penitenciaria de Venezuela se caracteriza por altos porcentajes de sobrepoblación y hacinamiento, violencia, condiciones indignas de reclusión, violaciones de la garantía del debido proceso entre otras cosas a pesar que en los últimos años, no faltaron políticas, proyectos y planes bien intencionados, sin duda, las políticas fueron acertadas, los desaciertos estuvieron en la gestión porque las políticas no trascendieron del despacho de los ministros.

Tal situación atenta contra el derecho al debido proceso, por cuanto la mayoría de las personas en la fase de ejecución de la pena en Venezuela no se le están garantizando ningún derecho establecidos en las normas de la República. Entonces, no basta con atacar el problema simplemente cuando existen las huelgas en solicitud de la reivindicación de derechos humanos vulnerados por el Estado; por lo tanto, es el respeto continuo y sostenido de los derechos fundamentales y garantías constitucionales establecidas en cada uno de los instrumentos nacionales e internacionales que regulan.

El mencionado antecedente se considera de utilidad para la investigación en curso porque aborda la garantía del debido proceso en la ejecución de la pena en función de evitar en todo momento el retardo procesal, aspecto que afecta al enjuiciado, imputado y sentenciado, asimismo, conlleva al hacinamiento carcelario que tanto daño hace a la sociedad. Además, sirve de base para el estudio actual en cuanto a los aspectos metodológicos, en especial a las técnicas de recolección de información y las técnicas de análisis.

Por otro lado, Hidalgo (2016), estudió “Retardo procesal generado por incumplimiento a las Litis Expensas del defensor Ad Litem”, en el cual se destaca que en la praxis jurídica se ha generado un retardo procesal en los tribunales

civiles debido a la ineficiente actuación del defensor ad Litem y falta de aceptación a las causas en que es designado; esto, debido al incumplimiento de sus Litis expensas, regulado ello en el Código de Procedimiento Civil

(1990) que prevén su suministro sin precisar el momento oportuno a su reconocimiento.

A pesar de su interpretación a nivel jurisprudencial y doctrinal, lo que lo deja a criterio de quien juzga y que en la práctica en los supuestos que corresponde al actor sufragar dichos gastos, con fundamento a las diversas decisiones analizadas en el devenir de la investigación, son pocas las veces su reconocimiento; esta situación viola la tutela judicial efectiva y por ello, el objetivo general de la investigación fue analizar el Retardo Procesal generado por incumplimiento a las Litis expensas del defensor Ad Litem; su importancia, es que el diseño de esta protección se enmarca en los derechos humanos, cuyo guardián en el ámbito jurisdiccional civil es el juez, que a pesar de sus limitaciones debe tener precisión de los supuestos de hecho a ser objeto de imposición de medidas en aseguramiento a su función como administrador de justicia y por ser de estricto orden público, cuyo objeto es brindar una decisión oportuna o en plazos razonables ajustada al espíritu de la norma jurídica que equilibre tanto los derechos de este abogado defensor como de la parte actora.

Metodológicamente la investigación es de tipo documental, su nivel es descriptivo y explicativo, utilizando como técnicas e instrumentos de recolección de datos, el análisis de contenido cualitativo ejercido a través de la observación documental, lectura evaluativa, técnica de resumen y análisis.

Los resultados alcanzados permiten concluir que el retardo procesal generado por incumplimiento a las Litis Expensas del defensor ad Litem, trae como deducción la importancia del alcance y naturaleza de la tutela judicial derecho fundamental de acuerdo lo establece la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y de la cual el Estado se encuentra obligado a rendir como parte esencial del estado de derecho venezolano, consagrado el conjunto de derechos y garantías que lo componen en los artículos 21, 26,

49, 334 entre otros de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), y quien a través del juez como su representante en la correcta administración de justicia la materializa por medio de los procesos que se instauran en su reconocimiento, que en su contenido a los supuestos de no hallarse el demandado, se le designa una persona especialista en el área para ejerza su defensa.

En este orden, el defensor ad Litem es una figura que el legislador impuso con doble finalidad, colaborar en la recta administración de justicia al representar y defender los intereses del no presente e impedir que la acción en justicia pueda ser burlada en detrimento de los derechos del actor mediante el subterfugio de una desaparición ad hoc según refiere Henríquez (2005, p.162), cuya búsqueda de su representando le genera gastos que obligatoriamente deben ser cubiertos y “que por no pertenecer a la defensa pública, los debe percibir del demandado... si éste no lo localizare...tales gastos los sufragará el demandante -quien se beneficia de la institución” (Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, decisión número 33 de fecha 26 de Enero del 2004, párr. 38)

Pero debido a la imprecisión en su reconocimiento en la práctica tal como se analizó y fundamento son pocas las veces su reconocimiento que conlleva a un retardo procesal de años. En razón de ello, se procedió al análisis integral tanto de la especial función de este auxiliar de justicia, como del juez, guardián de esa efectiva protección a los derechos del justiciable.

El precitado antecedente destaca que el retardo procesal producido a partir del incumplimiento a las Litis Expensas del defensor ad Litem impide el alcance y naturaleza de la tutela judicial, tal como lo expone la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, por ello, el Estado venezolano está en el deber de atender este aspecto como parte del estado de derecho y consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), razón por la cual se considera un antecedente apropiado para fundamentar el presente estudio.

Asimismo, se tiene el trabajo de grado de López (2014), denominado “Análisis del retardo procesal como elemento que afecta al sistema penitenciario”, el cual tuvo como objetivo general analizar el retardo procesal como elemento que afecta al sistema penitenciario venezolano. La investigación fue de tipo documental descriptiva bajo un diseño bibliográfico; luego de analizada la información se concluye en la necesidad de mejorar las condiciones de logística y personal para efectuar de forma diligente los traslados de los privados de libertad a los tribunales respectivos, ampliar la estructura física del sistema judicial en la creación de un mayor número de tribunales; asimismo, que las políticas del sistema penitenciario deben ir enmarcados a un política criminal de prevención destinados a la sociedad como un bien ineludible.

De esta manera, se tomó en cuenta la presente investigación por cuanto hace recomendaciones para mejorar desenvolvimiento de las estructura y organización judicial con los demás entes públicos del estado quienes están encargados de velar por la correcta administración de justicia (sistema penitenciario, sede policiales, policía científica, entre otras) a fin de evitar el retardo en la celebración de la audiencia preliminar.

Siguiendo este mismo orden de ideas, se trae a renombre el trabajo de grado de Pérez Sarmiento (2013), bajo el título “El retardo procesal en la crisis penitenciaria actual venezolana”, el cual tuvo como objetivo analizar el retardo procesal en la crisis penitenciaria en Venezuela, para tal fin se adoptó una investigación de tipo documental con diseño bibliográfico. Después de realizado el análisis y discusión de los resultados sobre la base del sustento teórico presentado se concluye que la administración de justicia sigue siendo un proceso lento y engorroso con atrasos constantes producto de la falta de celeridad de los jueces, fiscales, abogados, contribuyendo a los constantes diferimientos de las audiencias.

De igual manera, se recomienda una debida actuación del Estado conjuntamente con el Tribunal Supremo de Justicia para optimizar el

funcionamiento de los tribunales penales, garantizando la celeridad en las audiencias y evitando el hacinamiento carcelario. Lo anteriormente expuesto, es de importancia por cuanto se destaca que el proceso penal se ha convertido en un proceso lento debido a la ausencia de los actores del proceso generando el retardo procesal debido a que no se realizan las audiencias en el tiempo oportuno siendo la problemática planteada en la presente investigación.

También se trae a colación, el trabajo de grado de Colmenares (2013), intitulado “Dilaciones indebidas que lesionan los derechos del acusado en la fase de juicio en el proceso penal venezolano”; cuyo objetivo general estuvo dirigido a analizar las dilaciones indebidas que lesionan los derechos del acusado en la fase de juicio del proceso penal. El estudio fue de tipo documental a nivel descriptivo con diseño bibliográfico.

Los resultados del estudio confirman que a pesar de la última reforma del Código Orgánico Procesal Penal, el derecho a juicio desprovisto de dilaciones indebidas continuamente sigue siendo vulnerado; por ello, existe una afectación cierta de las garantías que se encuentran conexas con la vulneración del plazo razonable, ocasionando un perjuicio al acusado como resultado indebido en la prolongación del plazo.

Por lo descrito anteriormente, se toma en consideración este antecedente por cuanto se hace un estudio de la vulneración de los principios y garantías constitucionales del proceso penal venezolano producto del retardo procesal y el juzgamiento del acusado fuera del tiempo razonable siendo así, su relevancia para el análisis en concreto de la presente investigación dentro de la fase intermedia y los derechos que son vulnerados producto de los diferimientos de la audiencia preliminar.

Por último, setiene el trabajo de grado de Araujo (2009), denominado “Medios alternativos a la resolución de conflictos”; cuyo objetivo general estuvo dirigido a analizar los medios alternativos a la resolución de conflictos, para lo cual se adoptó una investigación de tipo documental bajo un diseño

bibliográfico. Entre los resultados se destaca que los medios alternativos tienen ventajas en el sentido de descargarse procesos que puedan evitarse de esas formas; por lo tanto, constituyen alternativas viables de aplicación para mejorar la administración de justicia.

La investigación anteriormente descrita, es considerada por cuanto se estudia los medios alternativos de resolución de conflictos, los cuales son viables para descongestionar el proceso, y su correcta aplicación tendría una consecuencia positiva en las audiencias preliminares donde el imputado pudiera acogerse a este tipo de procedimiento. Todo ello con el fin que el proceso penal fluya con mayor normalidad evitando el retardo injustificado y resguardando el respecto de los derechos fundamentales del procesado.

### **Bases teóricas**

Según Bavaresco (1999), sostiene que las bases teóricas tienen que ver con las teorías que brindan al investigador el apoyo inicial dentro del conocimiento del objeto de estudio, es decir, cada problema posee algún referente teórico, lo que indica, que el investigador no puede hacer abstracción por el desconocimiento, salvo que sus estudios se soporten en investigaciones puras o bien exploratorias. De igual manera, Arias (2012, p. 107), afirma que Las bases teóricas implican “Un desarrollo amplio de los conceptos y proposiciones que conforman el punto de vista o enfoque adoptado, para sustentar o explicar el problema planteado”.

En atención a lo expuesto, una vez planteado el problema de estudio es necesario sustentar teóricamente el estudio, tal como lo exponen Hernández, Fernández y Baptista (2010), por ello, en este apartado se realiza la fundamentación teórica acerca del retardo procesal por diferimiento de la audiencia preliminar sobre la base de una serie de subcategorías que responden a los objetivos propuestos en la investigación.

## Proceso Penal

El proceso es el desarrollo que se tiene entre los diferentes actores procesales con el fin de buscar la efectividad material del derecho sustantivo. Este sentido, Vásquez (2007) comenta:

El proceso constituye una seria encadenada de actos dirigidos hacia una finalidad que se concrete en la reconstrucción metodológica de un suceso, lo cual supone un orden lógico de aprehensión valorativa desde la posibilidad, pasando por la probabilidad, para finalmente llegar a la certeza sobre su comisión, su carácter delictivo, la imputación y responsabilidad que pueda predicarse, así como los efectos civiles derivados del hecho, o en caso contrario, establecer la inocencia del sindicado, aun en términos de posibilidad en aplicación del principio in dubio pro reo. (p. 17)

De esta manera, se tiene que el proceso penal está conformado de actos, encaminados a la búsqueda de la verdad material con la interacción de los sujetos procesales. Por ello, la doctrina ha manejado varias tesis en cuanto a la naturaleza jurídica del proceso penal, la cual según Vásquez (2008, p. 17), se expresa como “la relación jurídica que se desarrolla entre el juez y las partes (acusador y acusado), teniendo esta tesis la aplicación dentro del marco penal acusatorio donde el juez se vuelve un árbitro que resuelve conflictos planteados entre las partes objetos del proceso” De igual forma, Moras Mon (1997), sostiene:

El proceso como una situación jurídica que se concreta por los actos que las partes realizan ante el juez, por lo tanto, el proceso estaría conformado como una seria de situaciones producidas por los actos procesales de los sujetos del proceso, con la finalidad de mejorar su situación hacia la sentencia favorable, que van generando expectativas e incertidumbre que sólo termina en la situación unitaria y final que es la sentencia. (p. 17)

Por consiguiente, el proceso penal va estar supeditado a los actos

procesales de los sujetos del proceso (su intervención en los actos), con la finalidad de lograr la pretensión favorable que se quiere obtener a través del desarrollo del proceso. Ahora bien, se puede decir que el derecho procesal penal es la rama dentro del ordenamiento jurídico, la cual regula la actividad procesal de los sujetos que intervienen dentro del proceso, con el fin de que se concrete el derecho penal sustantivo. De este mismo modo, el derecho penal tiene una doble función, según Vásquez, (2008):

La función material posibilita la realización del derecho penal material, pues constituye el mecanismo para hacer efectivo la consecuencia jurídica prevista en la norma penal; Y desde el punto de vista formal, el derecho procesal penal dispone de modo, tiempo y forma, para la realización de los actos procesales. Sus consecuencias jurídicas, la competencia de los órganos estatales y las facultades de los particulares. (p. 18)

Se puede determinar de esta manera, que la función primordial del proceso penal es la protección de los derechos tanto del imputado como de la víctima y de la colectividad en general que se ve afectada por la comisión de un delito, constituyendo igualmente una regulación al Estado en su acción punitiva (*Ius Puniendi*), buscando como fines esenciales la paz y la seguridad jurídica.

Asimismo, se resalta unas de las características esenciales del proceso penal, siendo el mismo de carácter público, por cuanto su aplicación corresponde a los órganos oficiales del estado (Ministerio Público, Órganos de investigación penal, sedes judiciales), además es instrumental, pues es el mecanismo para lograr la aplicación del derecho penal, siendo de aplicación interna, porque rige a quienes hayan cometido un hecho punible dentro del espacio geográfico de la república Venezuela, salvo a las establecidas en la ley. Teniéndose de esta manera que la interpretación de la ley procesal penal tiene como objetivo principal buscar el sentido y alcance de la norma para aplicarla al caso concreto.

También es importante destacar, que el proceso penal venezolano se encuentra blindado de garantías y principios constitucionales establecidos en la constitución nacional, tratados internacionales, la ley adjetiva penal, las cuales en primer lugar, se establecen en el Artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), que expone:

Todo persona tiene acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismo y a obtener con prontitud, la decisión correspondiente. El Estado garantizara una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable efectiva y expedita sin dilaciones indebidas, sin formalismo y reposiciones inútiles. (p. 12)

Teniendo de esta manera, que el fin último de la norma es garantizar el acceso a la justicia de los ciudadanos y el mismo debe ser expedito, sin dilaciones o retrasos innecesarios. Además, el Artículo 49 constitucional, señala:

El debido proceso se aplicara a todas las actuaciones judiciales y en consecuencia:

1. La defensa y a la asistencia jurídica son inviolables, en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por las cuales se les investiga de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y los medios adecuados para ejercer su defensa, serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso, toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir al fallo, con las excepciones establecidas en la ley.

2. Toda persona se presume inocente mientras no se denueste lo contrario.

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías, y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal tiene derecho a un interprete.

4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por

sus jueces naturales, en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en la constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer su identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesado por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra si mismo, su cónyuge, concubina o concubino, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueran previsto como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8. Toda persona podrá solicitar al estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada, por error judicial o retardo procesal o omisión injustificada, queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad penal del magistrado o magistrada, juez o jueza y del estado, de actuar contra estos o estas.

Además, el debido proceso establecido en la carta magna, contiene un catálogo de derechos en protección a las personas que se encuentran inmersas en el proceso penal como un escudo de protección en contra de las arbitrariedades, las cuales se le puedan ocasionar, al respecto Rionero & Bustillos (2005), comenta:

El debido proceso supone la observancia y el respeto de todas los derechos y garantías procesales prescritas en la propia constitución, leyes, tratados convenios y demás acuerdos internacionales suscritos por el país, el debido proceso es expresión de dignidad humana; Hablar de incumpliendo del debido proceso es referirse al desconocimiento absoluto a las garantías básicas del proceso. (p. 51)

En efecto, se puede deducir que el debido proceso es un elemento sine qua non en el proceso penal, por ello, su apego y aplicación dentro de

los actos procesales es de obligatorio cumplimiento. De manera, Pérez Sarmiento (2002), expone:

El principio del debido proceso en una prescripción vehicular en la que necesariamente deben acarrarse otros principios del proceso penal, pues sino existe el uno no existirán los otros y viceversa. Este es precisamente el sentido que confiere la constitución de 1999, al debido proceso en su artículo 49, en el cual se lo articula con el derecho a la defensa, al acceso a las actuaciones y a las pruebas, la legalidad de la prueba, la presunción de inocencia, el derecho a la audiencia, el principio al juez natural, la no auto incriminación, la legalidad de los delitos y las penas, la única persecución, la cosa juzgada y la responsabilidad de los jueces. (p. 54)

Por consiguiente se tiene que la norma constitucional es clara al señalar de manera contundente las garantías básicas y esenciales en las cuales se debe llevar el proceso penal, así mismo se ha señalado por la doctrina, que la no aplicación del debido proceso significaría el desconocimiento de los principios y garantías básicas del proceso penal venezolano enmarcados dentro de la carta política fundamental de la nación. Siguiendo este mismo orden de ideas, se trae a colación el Artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), que señala:

El proceso constituye en instrumento fundamental para la realización de justicia, las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los tramites y adoptara un procedimiento breve, oral y público, no se sacrificará a la justicia por la omisión de formalidades no esenciales.

Al respecto, del artículo anteriormente señalado se puede deducir que el proceso es el instrumento para la consecución de la justicia especificando como debe realizarse, siendo un valor fundamental dentro de la constitución, por lo tanto, no puede sacrificarse, por el contrario los procesos deben realizarse de manera expedita para su consecución como elemento esencial

de respeto dentro de la sociedad. En este orden de ideas, Rionero & Bustillos (2006) comenta:

La consecución de la justicia el fin inmediato que justifica la actuación del poder jurisdiccional del estado. El proceso tiene una finalidad esencial, ajena a la necesidad de certeza jurídica demandada por la emisión de una sentencia, y se reduce en la perentoriedad de materializar el derecho sustantivo (material), en pro de esclarecer la verdad de los hechos y de modo mediato alcanzar la justa resolución. El proceso supone reglas y principios, supone la realización del derecho sustantivo, supone seguridad jurídica a través del conjunto de formalismo que hilvanados, conlleva a una decisión con expectativas de justicia y ajustada a los requerimientos legales, pues bien el proceso no es un capricho y entiende una justificación; No es un fin en sí mismo, sino un medio as idóneo para procurar la contradicción e igualdad entre las partes. (p. 54)

Se debe entender entonces, que el proceso a través de sus principios y garantías procesales conjuntamente con sus aspectos formales, se lograra a través de los actos procesales esclarecer la verdad de los hechos para lograr materializar el fin esencial del derecho sustantivo, trayendo como consecuencia una decisión enmarcada de equidad y justicia; Por otra parte, Garay (2013), expresa:

Que el Artículo 257 constitucional, persigue la eliminación de las trabas procesales y formalismo de lo que están llenos los procesos judiciales, y que la justicia no sea fuerte con el débil, y débil con el fuerte, sino que resplandezca como debe ser en un estado de derecho. (p. 154)

Así pues, la norma constitucional busca primordialmente la justicia a través de un proceso que materialice eficazmente el derecho sustantivo y su conjunto de formalidades esenciales establecidas en la ley para buscar una justa resolución entre las partes del proceso. Además de esto, es importantedestacar el Artículo 1 del Código Orgánico Procesal Penal (2012)

que establece:

Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público, realizado sin dilaciones indebidas, sin formalismo y reposiciones inútiles, ante un juez o jueza, o tribunal imparcial, conforme a las disposiciones de este código y con salvaguarda a todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrado en la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes, tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República. (p.14)

Teniendo de esta manera, que la norma adjetiva penal hace mención de igual forma a los principios y garantías fundamentales establecidas en la carta magna, como los conductores para la realización de los actos procesales y del proceso penal en sí mismo, apegado al marco legal establecido. Por otra parte es menester recalcar los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por Venezuela en materia procesal penal, de esta manera, se tiene la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre ( Resolución B-32, 1962), en su Artículo 25 señala:

Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique su demora, la legalidad de la medida y ser juzgado sin dilación injustificada o de lo contrario a de ser puesto en libertad, tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de libertad. (p. 9)

De manera tal que la norma de índole internacional antes descrita se desprende una serie de garantías que posee la persona (investigado) sometido, al proceso penal, son de obligatorio cumplimiento por los órganos del Estado porque tiene carácter y rango constitucional por ser tratados suscritos, ratificados por la República. De la misma manera, la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos (Resolución 217 A III, 1948), en su Artículo 10 establece:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de igualdad a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (p. 3)

Ahora bien, queda demostrado que la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU), ratifica las garantías fundamentales que debe tener las personas que se encuentren como sujetos, (imputado - víctima) y el respeto que se le debe como personas tuteladas por el derecho dentro de las sedes judiciales. Asimismo, el Artículo 11.1 del tratado in comento resalta que Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se le presuma su inocencia mientras no se prueba su culpabilidad, conforme a la ley en un juicio público en el que se le hagan asegurando todas las garantías necesarias para su defensa.

Por consiguiente se tiene que en esta materia, los tratados y convenios internacionales suscritos por la República, en materia procesal penal deben entenderse que las normas mencionadas tienen un carácter garantista, de la misma manera como lo establece la carta magna, la ley adjetiva penal, siendo de rango supra constitucional, de obligatorio cumplimiento autoridades entiendo entonces que su cumplimiento no solo atentaría contra una vulneración de orden constitucional interno sino también contravendría contra los acuerdos internacionales y sus instituciones normativas.

Una vez analizados los principios y garantías que rigen al proceso penal venezolano establecido en la Constitución Nacional, en la ley adjetiva penal, en los tratados, convenios internacionales para la consecución de la justicia; igualmente es importante destacar los aspectos formales del proceso penal, sabiendo que no hay acto procesal sin forma externa. Por lo que se trae a renombre la opinión de Carmelo Borrego (2006), quien comenta:

Citando al autor de la Rúa, todo acto procesal es una manifestación de voluntad que puede de dos planteamientos:

1. La referencia del elemento subjetivo, esto es en cuanto al contenido;
2. El elemento objetivo que no es más que las formas, lo que implica. El modo, el lugar y el tiempo que la ley procesal penal regula indistintamente. (p. 303)

Desde el punto de vista de las formas procesales del proceso penal es importante destacar entonces el lugar como el escenario geográfico en que ha desenvolverse los actos judiciales, por lo general debe hacerse en los tribunales competentes, aunque puede ocurrir que ha de movilizar el tribunal y constituirlo en otro sitio cuando por ejemplo, deba practicarse una prueba anticipada donde se consumó el hecho, por lo cual el tribunal deja su sede natural. De igual forma, para Borrego, (2006, p. 313), “Lo sano es entender que la referencia del lugar, para los fines de la realización de los actos es circunstancial, dependiendo de las necesidades todos los acto se celebraran en sede judicial.”

En efecto, en todos los actos procesales deben realizarse en las sede de los tribunales competentes, y que dependiendo de la urgencia, necesidad de caso el tribunal podrá trasladarse fuera de su sitio de origen para realizar un acto procesal que por su utilidad y pertenencia sean necesarios como prueba fundamental en un caso en concreto.

Con respecto al tiempo en que deben realizarse los actos procesales se trae acolación la expresión de Couture que señala “que el tiempo más que oro es justicia”. En materia de lapsos procesales, Borrego (2006), se refiere:

Las distintas leyes procesales regulan los aspectos temporales, bien sea determinando los días y las horas hábiles para la ejecución de la actividad, ora sentado válidamente plazos y términos para su realización o señalando las forma de como contar cada uno. (p. 303)

Una vez vistas las formas del lugar y tiempo en que se deben

realizar los actos procesales desde su aspecto formal objetivo, para su eficaz realización, como formalidades esenciales para el buen desenvolvimiento de los intervinientes del proceso penal.

### **Procedimiento Ordinario**

El proceso Penal en Venezuela, siendo de naturaleza predominantemente acusatorio, atendiendo a este sistema procedimental donde las funciones de investigación y decisión se realizan por separado, por lo cual, la división del procedimiento ordinario es fundamental para concretar los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional y el Código Orgánico Procesal Penal como son la oralidad, publicidad, inmediación, concentración, contradicción, igualdad, defensa, libre apreciación de las pruebas, entre otros. Para Vásquez González (2007):

En la división del procedimiento ordinario allí se desarrolla cinco grandes fases las cuales son:

1. La fase preparatoria: Fundamentalmente investigativa, en la que se destaca la intervención del Ministerio Público, corresponde al fiscal la dirección de esta fase y en consecuencia los órganos de policía depende funcionalmente de aquel.
2. La fase intermedia: Cuyo acto fundamental lo constituye la audiencia preliminar en la que se determinara el objeto del proceso , así esta etapa se determinara si hay elementos suficientes para decretar el enjuiciamiento de la persona imputada o, si por el contrario, procede el sobreseimiento del proceso.
3. La fase de juicio: En la que se debe emitir el pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto planteado.
4. La fase de Impugnación o recursiva: En la que se cuestionara la decisión de fondo emitida por los tribunales de juzgamiento. Cabe destacar que también son recurribles las decisiones interlocutorias con fuerza o no definitiva dictadas por cualquiera de los tribunales de primera instancia (control, juicio ejecución).
5. La Fase de ejecución: De las penas y medidas de

seguridad impuestas, a cargo de un funcionario judicial (juez de ejecución). (p. 173)

De esta misma forma, se tiene que el proceso penal ordinario se realiza a través de la actividad de estas fases procesales con la finalidad de cumplir con el funcionamiento eficaz del sistema acusatorio penal venezolano para hacer efectivos los principios y garantías procesales. Ahora bien, atendiendo a la problemática de estudio planteado en esta investigación se tiene entonces que la fase intermedia es donde se desarrolla la audiencia preliminar, por lo que el Artículo 309 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), establece:

Presentada la acusación el juez o jueza convocara a las partes a una audiencia oral, que deberá realizarse dentro de un plazo no menor de quince días ni mayor de veinte. En caso de que hubiera que diferir la audiencia, esta deberá ser fijada nuevamente en un plazo que no podrá exceder de veinte días.

La víctima se tendrá como debidamente citada, por cualquier medio de los establecidos en este código y conste debidamente en autos.

La víctima podrá, dentro de un plazo de cinco días, contados desde la notificación a la convocatoria, adherirse a la acusación del el ola fiscal o presentar una acusación particular propia cumpliendo con los requisitos del artículo anterior.

La admisión de la acusación particular propia de la víctima al término de la audiencia preliminar, le conferirá la cualidad de parte querellante en caso de no ostentarlo con anterioridad por no haberse querellado previamente durante la fase preparatoria. De haberlo hecho, no podrá interponer acusación particular propia si la querella hubiere sido declarada desistida. (p. 83)

Así pues, en el citado artículo se especifica el modo en que se celebrara la audiencia preliminar y el tiempo o plazo para su realización, también se establece la facultad que tiene la víctima de adherirse a la acusación o presentar acusación particular propia (querella), en esta etapa

procesal, siempre cuando cumpla con los requisitos, formalidades establecidas en la ley adjetiva penal. De igual forma, Vásquez González (2007), expresa citando a Ormazabal Sánchez:

La fase intermedia es la etapa procedimental en la que se manifiesta la exigencia primaria y fundamental de principio acusatorio. La existencia de acusación, es decir, que haya un sujeto diferente del órgano judicial que ejercite la acción penal. Esta etapa ubicada entre la fase preparatoria y la de juicio oral, tiene por función determinar si hay fundamentos serios para llevar a juicio al imputado. Con ello se previene la sanción anticipada o llamada por la doctrina Española “pena de Banquillo”, la cual se configuraría si el juez de esta fase se limitare a intervenir de manera meramente formal homologando lo actuado por el Ministerio Público. (p. 173)

Por consiguiente, se determina que la fase intermedia dentro de sus finalidades esenciales se tiene la de examinar la existencia de fundamentos objetivos y claros para llevar a juicio a una persona, evitando de esta manera cualquier sanción anticipada que lesiones los derechos del acusado. Por otra parte, Rionero & Bustillos (2006), citando a Berrizbeitia comenta:

Que la función de esta fase es de filtro, donde se evita que las acusaciones apresuradas, arbitrarias o sin fundamento, den lugar a la apertura de juicio oral y público, afirmando que en esta fase el imputado podrá hacer alegatos que tienden a lograr el sobreseimiento de la causa o depuración del proceso. (p. 116)

Por lo anteriormente expuesto, se deduce de manera precisa que el objetivo de la fase intermedia es de servir de filtro para depurar el proceso de acusaciones que no estén debidamente fundadas, dándole herramientas al imputado, a través de su defensa puedan lograr un sobreseimiento de la causa, quedando extinguida la acción penal en su contra. Por otra parte, el Código Orgánico Procesal Penal (2012), ha previsto facultades y cargas que tienen las partes en la fase intermedia antes de la realización de la

audiencia preliminar, por lo cual el Artículo 311 establece que:

Hasta cinco días antes del vencimiento del plazo fijado para la celebración de la audiencia preliminar, el o la fiscal, la víctima, siempre que se haya querellado o haya presentado acusación particular propia y el imputado o imputada, podrán realizar por escrito los actos siguientes.

- 1 Oponer excepciones previstas en este código, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos.
2. Pedir la imposición o revocación de una medida cautelar.
3. Solicitar la aplicación del procedimiento por admisión de los hechos.
4. Proponer acuerdos reparatorios.
5. Solicitar la suspensión condicional del proceso.
6. Proponer las pruebas que podrán ser objeto de estipulación entre las partes.
7. Promover las pruebas que se producirán en el juicio oral, con indicación de su pertinencia y necesidad
8. Ofrecer nuevas pruebas de las cuales hayan tenido conocimiento con posterioridad a la presentación de la acusación fiscal.

Las facultades descritas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6, podrán realizarse oralmente en la audiencia preliminar.

Por lo tanto, la ley adjetiva penal señala las facultades y cargas que tienen los distintos actores procesales (fiscal, víctima previamente querellada, imputado o su defensor de confianza). Asimismo, Vásquez González (2007), expresa que:

Acerca si es una facultad o es una carga del fiscal, víctima que se haya querellado o haya presentado acusación particular propia y del imputado, realizar los actos enumerados en el artículo 311 del Código Orgánico Procesal Penal, es un derecho, poder o facultad, para que en la oportunidad, momentos señalados, por el mismo legislador ( hasta cinco días antes del vencimiento del plazo fijado para la celebración de la audiencia preliminar) se ejerzan las actuaciones de manera escrita, sin embargo, una vez que los facultados deciden ejercer sus derechos, se

genera una carga obligación de hacerlo y no podrá ser de otro modo, ya que todo derecho implica un deber. (p. 196)

Por ende, las cargas y facultades son un derecho que tienen cada una de las partes en el proceso para ejercitarlos dentro del plazo preclusivo señalado, de hacerlo implicaría una obligación de concretarlo durante la celebración de la audiencia preliminar. También, durante el desarrollo de la audiencia preliminar el Artículo 312 del Código Orgánico Procesal Penal (2012) establece:

El día señalado se realizara la audiencia en el cual de las partes expondrán brevemente los fundamentos de sus peticiones. Durante la audiencia el imputado o imputada podrá solicitar que se le reciba su declaración la cual será rendida con las formalidades previstas en este código. El juez informara a las partes sobre las medidas alternativas a la prosecución del proceso. En ningún caso se permitirá que en la audiencia preliminar se planteen cuestiones que son propias del juicio oral y público. (p.86)

En efecto, durante el desarrollo de la audiencia los sujetos intervinientes podrán hacer uso de sus derechos, de acuerdo a lo estipulado en la ley procesal, prohibiéndose únicamente exponer cuestiones de fondo propias de debate de juicio. Por lo antes expuesto, es importante traer a colación la opinión de Vásquez González (2007), quien manifiesta:

Si bien tal audiencia tiene carácter contradictorio ello no posibilita que en la misma puedan plantearse cuestiones propias del juicio oral, vale decir actos que requieran de la actividad probatoria que resulta ajena a ese momento procesal. (p. 194)

Quedando de esta manera establecido tanto por la ley adjetiva penal y la doctrina que la audiencia preliminar, no se podrá discutir cuestiones propias de la fase de juicio. De esta forma, una vez concluido el desarrollo de la audiencia el juez le corresponderá tomar la decisión, por lo que el

Artículo 313 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), que establece lo siguiente:

Finalizada la audiencia el juez o jueza resolverá, en presencia de las partes, sobre las cuestiones siguientes según correspondan:

1. En caso de existir un defecto o forma de la acusación de él o la fiscal o el o la querellante, estos podrán subsanarlos de inmediato o en la misma audiencia, pudiendo solicitar que esta se suspenda en caso necesario para continuar dentro del menor lapso posible.
2. Admitir, total o parcialmente la acusación del Ministerio Público o del o la querellante y ordenar la apertura a juicio, pudiendo el juez o jueza, atribuirle una calificación jurídica provisional distinta a la de la acusación fiscal o de la víctima.
3. Dictar sobreseimiento, si considera que concurre alguna de las causales establecidas en la ley.
4. Resolver Excepciones opuestas.
5. Decidir acerca de las medidas cautelares.
6. Sentenciar conforme al procedimiento por admisión de los hechos.
7. Aprobar acuerdos reparatorios.
8. Acordar la suspensión condicional del proceso.
9. Decidir sobre la legalidad, licitud, pertinencia y necesidad de las pruebas, ofrecidas para el juicio oral. (p. 86)

En consecuencia, se tiene que una vez terminada la audiencia el juez le corresponderá resolver de las cuestiones antes descritas y motivarlas según corresponda para cada caso en concreto. Por otro lado, Leal Mármol (2007) comenta:

El juez de control, tiene la obligación de motivar su decisión, relacionada con las razones, o motivos que sirven de sustento a la decisión judicial sobre los nueve puntos anteriores cuando le es solicitado. La inapreciación a lo solicitado es apelable. Una sentencia inmotivada es lesiva con respecto al artículo 26 de la constitución de la República y no está fundada en derecho. (p. 1193)

Por lo tanto, la motivación por parte del juez una vez concluida la

audiencia preliminar es de carácter obligatorio, de lo contrario sería inconstitucional por cuanto vulneraría principios y garantías de rango constitucional. Aunado a esto es importante destacar que si el juez admite la acusación, el Código Orgánico Procesal Penal (2012), en su Artículo 313 prevé lo siguiente:

La decisión por la cual el juez o jueza admite la acusación se dictará ante las partes. El auto de apertura a juicio deberá contener:

1. la identificación de la persona acusada.
2. Una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación jurídica provisional y una exposición sucinta de los motivos que la fundan y, de ser el caso, las razones por las cuales se aparta de la calificación jurídica de la acusación.
3. Las pruebas admitidas y las estipulaciones realizadas entre las partes.
4. La orden de abrir el juicio oral y público.
  5. El emplazamiento de las partes para que, en el plazo común de cinco días concurran ante el juez o jueza de juicio.
  6. La instrucción al secretario de remitir al tribunal competente la documentación de las actuaciones y los objetos que se incautaron.  
Este auto será inapelable, salvo que la apelación se refiera sobre una prueba inadmitida o una prueba ilegal admitida. (p.86)

Por consiguiente, el juez que admita la acusación deberá dictar el correspondiente auto de apertura a juicio sustentado cada uno de los numerales del Artículo 314 de la ley adjetiva penal, de igual forma es importante destacar dicho auto es inapelable. Por otro lado al respecto Vásquez González (2007), expresa:

La Sala Constitucional mediante sentencia de fecha 20 de junio del año 2005, modifica su criterio, y así se establece con carácter vinculante, con respecto a la posibilidad de interponer recurso de apelación contra la primera parte del auto de apertura a juicio, admisibilidad de acusación y

contra la admisibilidad de los medios de pruebas que se indiquen en dicho auto, ajustando el ratio legis. (p. 87)

Por lo anteriormente expuesto, se puede determinar que el auto de apertura a juicio es apelable en cuanto al sustento de la motivación de la admisibilidad de la acusación y de los medios de pruebas incorporados en la resolución dictada por el juzgador; ello es recurrible por cuanto se podría generar un daño irreparable al acusado vulnerando garantías de debido proceso y la tutela judicial efectiva.

### **Retardo Procesal**

Se puede definir como las formas generadoras de paralización o suspensión del proceso siendo las alteraciones que se producen en el curso del desarrollo normal de un proceso. Según el Observatorio Penal Venezolano de Prisiones (2016):

El retardo procesal es por un lado, el resultado de las dilaciones injustificadas, reiteradas o sistemáticas causadas principalmente por la falta de trabajo coordinado y permanente entre los distintos órganos que integran el sistema de administración de justicia; Por otro constituye un reflejo de un proceso penal afectado por la vulneración de formalidades y plazos establecidos en la ley adjetiva, de conformidad con la legislación venezolana, corresponde a los tribunales y a los fiscales del Ministerio Público impulsar las distintas fases del proceso penal hasta su culminación. (p. 82)

Por lo tanto, el retardo procesal viene siendo una problemática que afecta el sistema de administración de justicia, debido a que se vulneran formalidades procesales esenciales, siendo deber de los encargados principalmente de evitar que se generen este tipo de situaciones como los tribunales (juez), Ministerio Público (fiscal), teniendo la obligación de impulsar la investigación en las distintas fases del proceso hasta su terminación. Por su parte, Rionero & Bustillos (2014-2015), citando la Jurisprudencia de la

Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencia N° 227, de fecha 09 de Abril del año 2014, con ponencia de Juan Mendoza estableció:

La falta de comparecencia a una audiencia (bien sea conciliación, preliminar o de juicio), es considerado por el Código Orgánico Procesal Penal como una señal inequívoca de falta de interés y por consiguiente, como una manifestación tacita desistiendo de la acción o recurso en cuestión. (p. 112)

De la sentencia antes citada, se puede deducir que al determinar la incomparecencia de alguna de las partes (sujetos procesales), la ley procesal penal considera como la falta de interés en el proceso por la parte ausente. Así mismo, el observatorio Venezolano de Prisiones (2016) expresa:

El Sistema de administración de justicia está conformado por el subsistema policial, justicia penal y penitenciario. La actividad de la policía, tribunales y Ministerio Público, Defensoría Pública, (subsistema policial y justicia penal), influye decisivamente en la gestión de la Administración penitenciaria (subsistema penitenciario). En este sentido se ha llegado afirmar que en Venezuela no existe un problema penitenciario, sino un problema procesal, debido a que el hacinamiento y la inversión de la pirámide procesal, mayor número de reclusos procesados con respecto a los condenados, son generados por la tardanza de los jueces en dictar sentencia. (p. 23)

Por consiguiente se determina que debido a la falta de coordinación eficiente entre los distintos órganos que coadyuvan al sistema de justicia ha generado un colapso en el sistema penitenciario, generando un mayor número de personas privada de su libertad que están en el estatus de procesados, superen al número de personas que se encuentran condenadas por sentencia definitivamente firme, motivado al retardo procesal.

También es importante destacar al Estado como moderador de las

dilaciones indebidas, pues debe vigilar que una investigación penal se desarrolle en perfecta normalidad, haciendo cumplir los derechos establecidos en el marco jurídico legal. De esta manera, se trae a colación la opinión de Colmenares Pineda (2013), quien señala:

La simple reforma de algunos artículos del COPP, en cuanto al aumento de los lapsos previstos en la ley referente a la celebración de la audiencia preliminar, suspensión del juicio oral, así como también el aumento significativo para optar a las alternativas a la prosecución del proceso entre otras, solo cumple el labor de minimizar el retardo procesal, pues de nada sirve modificar los lapsos previstos en el código adjetivo penal, sino hay suficientes salas personal calificado disponible para materializar los diversos actos procesales establecidos en la ley, y así brindar una solución al problema que afecta el derecho de las personas sometidas a este tipo de conflictos, pues su enfoque primordial necesario y urgente es obtener la materialización de la justicia. (p. 16)

Entendiendo de esta manera, que el poder Judicial a través de sus distintos órganos administrativos fomente la formación del funcionario tribunalicio a través de cursos de capacitación, para tener así una mejor eficacia en la actividad jurisdiccional en los actos procesales. Por otro lado, se trae a mención a Rionero & Bustillos (2014-2015, p. 142), citando la Jurisprudencia emanada de la Sala Constitucional, N° 232, de fecha 09-04-2014, con ponencia de Juan Mendoza establece “El concepto de dilaciones indebidas es manifiestamente un concepto indeterminado o abierto que ha de ser dotado de contenido en concreto, en cada caso atendiendo a criterios y objetivos congruentes con su enunciado genérico...”

Por esta razón, según la sentencia dictada por la máxima sala intérprete de la constitución nacional, es importante resaltar que las dilaciones indebidas presentadas en un caso en concreto, debe hacerse una interpretación objetiva atendiendo al derecho jurídico lesionado quedado a juicio valorativo del juez que conoce la causa.

En ese sentido, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), consagra los derechos fundamentales a la libertad personal y a que toda persona a la que se le impute un delito sea juzgada en libertad. Sin embargo, el Tribunal Supremo de justicia muchas veces ha interpretado a la Constitución y las leyes de forma regresiva y restrictiva con relación a los derechos fundamentales contenidos en ella.

En función a lo expuesto, el retardo procesal ha dejado de ser una consecuencia, para convertirse en el medio de subsistencia de un sistema de administración de justicia desviado de sus fines. Las respuestas que el Estado da al problema del retardo procesal, no obedecen a un diagnóstico real de sus causas, pero además, no están diseñadas desde un enfoque sistémico sino que son respuestas espasmódicas.

### **Órganos que interactúan en la administración de Justicia y el ejercicio del poder punitivo del Estado**

El poder punitivo del Estado se define como la potestad que tiene a través de sus poderes públicos para investigar un hecho punible, por lo que se es necesario el trabajo articulado de los órganos del poder público, los cuales integran el sistema de administración de justicia, enmarcando su actuación bajo el principio de legalidad en el marco constitucional establecido; asimismo para Niño Rodríguez (2019):

El establecimiento formal del Poder Punitivo, también el Estado debe tener la infraestructura necesaria para materializar los postulados establecidos en las leyes penales, junto con el capital material humano (funcionarios públicos), se requiere que los órganos de los poderes públicos realicen determinadas funciones que conectadas entre sí, harían posible que la administración de justicia actúe de manera sistemática y ordenada, así ya labor de reprimir el delito de conformidad con las garantías legales durante el desarrollo del proceso penal, aunado a la actuación policial y a la función judicial que ejercen los tribunales penales y actuación del Ministerio Público al que le corresponde la

acción de la titularidad penal el que debe tener el deber de impulsar el proceso judicial tiene un papel protagónico en la fase de ejecución e intermedia. (p. 11)

Para el sistema de administración de justicia, opere de una manera correcta es necesario todos los diferentes órganos componen su funcionamiento trabajen de manera simultánea, por cuanto si uno de estos órganos trabaja de manera deficiente el sistema colapsaría. Asimismo, es importante señalar que cada uno de estos órganos que conforman la administración de justicia, entre ellos, el Poder Ejecutivo que a través de su órgano policial definido por Niño Rodríguez (2019), como:

La planificación de la actividad policial es esencial para mantener la estabilidad del sistema de administración de justicia, pues los cuerpos de seguridad del Estado son los primeros en entrar en la acción para reprimir el delito y nuestra opinión dentro de un estado social y democrático de derecho la actividad policial debería usarse con preferencia solo para reprimir la comisión de nuevos delitos, pues para la prevención de los delitos existen otros medios de control social no formales ( la escuela, actividades deportivas, la familia), que a la postre pueden ser igualmente efectivos.(p.13)

De este modo, la actuación policial en el marco de los principios fundamentales de la constitución, debe actuar en la comisión de nuevos hechos delictivos y articular la prevención delictiva como herramienta eficaz para canalizar, evitar la acción delictiva. De la misma forma, Niño Rodríguez (2019), expresa:

La actuación policial en comparación con la actividad judicial es mucha más expedita, pues su labor, además de ir dirigida a neutralizar los actos delictivos, se reduce a capturar y resguardar a los presuntos delincuentes para ponerlos a la orden del Ministerio Público, ser presentados a los tribunales y dar inicio finalmente al proceso penal. (p. 14)

En efecto, la actuación policial a todas luces se vislumbra como un elemento importante porque su función es actuar de forma rápida, oportuna ante cualquier hecho delictivo, sobre todo poner en resguardo y presentar ante los tribunales correspondientes al presunto autor del hecho punible.

En este mismo orden de ideas, se tiene la actividad penitenciaria órgano del poder ejecutivo que participa en el sistema de administración de justicia, siendo su función principal el resguardo de las personas que se encuentran bajo la privación de libertad producto de una sanción impuesta, siendo la potestad del órgano jurisdiccional decretar la privación de libertad de procesado como medida de coacción para asegurar los resultados del proceso, debiendo cumplirse en instituciones cerradas o prisión; por otro lado, ejecutar las penas privativas de libertad de personas condenadas a dicha sanción mediante sentencia definitivamente firme. Asimismo, Niño Rodríguez (2019) señala:

Si bien la organización y distribución de la población reclusa es labor de la administración penitenciaria, al existir un incremento de esta población como consecuencia del retardo procesal de los tribunales, el equilibrio entre edificaciones, personal penitenciario y población reclusa queda alterado, generando así una serie de problemas que afecta el funcionamiento de las prisiones, con ello no solo la finalidad de la medida preventiva de libertad queda afectada, sino los derechos y garantías que debe gozar las personas privadas de libertad. (p. 15)

Por consiguiente, es importante que exista un equilibrio armonioso entre la capacidad que tiene la estructura del sistema penitenciario para recluir a los penados o procesados; De igual forma, este sistema debe tener las herramientas para atender de forma idónea a la población reclusa, para así soportar los embates generados por el retardo procesal que afecta el funcionamiento de las prisiones.

También, el Poder Judicial como órgano que desarrolla la actividad jurisdiccional de la administración de justicia, es la encargada de enjuiciar a

las personas presuntamente responsable de cometer hechos delictivos, Por lo que para Niño Rodríguez (2019):

Si bien la labor de administrar justicia es exclusiva de los tribunales desde la entrada en vigor del Código Orgánico Procesal Penal, la administración de justicia ha requerido la participación de actores distintos al juez, para que el principio del debido proceso sea garantizado así de conformidad con el COPP, la titularidad de la acción penal está asignada al Ministerio Público, afianzándose de esta manera el sistema acusatorio al configurarse el juez penal. (p. 16)

De este modo, se tiene que con la innovación del Código Orgánico Procesal Penal y la aplicación del sistema predominantemente acusatorio se denota que la administración de justicia no sólo deviene en la responsabilidad del juez, sino también del fiscal del Ministerio Público que está en la obligación de impulsar el proceso penal, ya que dicha acción es potestad del órgano fiscal.

Por otro lado, el Poder Legislativo como órgano que interactúa en el sistema de administración de justicia, tiene como función principal legislar en las materias de competencia nacional. Por lo que el juzgamiento de delitos y ejecución de penas deben estar tipificadas en la norma penal, para así evitar cualquier tipo de arbitrariedad o lesión a un derecho fundamental del procesado o condenado, así mismo se trae a colación la opinión de Niño Rodríguez (2019), el cual comenta:

El principio de legalidad será verdaderamente respetado por las autoridades encargadas de aplicar la ley, se requiere que exista un ordenamiento jurídico coherente, el que el estado no se agota con la consagración del delito y las penas, sino que también el estado tiene la obligación de regular el proceso de juzgamiento y la posterior ejecución de la condena. Pues solo así la finalidad de la pena establecida por el legislador sería respetada al quedar arbitrio o discrecionalidad restringida en absolutamente todos los

órganos de los poderes públicos en el sistema de administración de justicia. (p. 19)

En consecuencia no basta con la consagración de los delitos y las penas establecidas por el legislador sino que debe existir un sistema capaz de regular tal proceso, así cumplir con lo establecido por el legislador. El retardo procesal debe ser estudiado desde una manera integral que conecte a los diferentes órganos que hacen vida dentro del sistema de administración de justicia, de esta manera, se podría obtener las soluciones al problema del retardo procesal.

### **Retardo procesal en el sistema penal venezolano**

Este fenómeno de índole procesal, ha venido afectando gravemente el sistema de justicia. Por lo que en este punto es importante analizar desde la perspectiva sustantiva del derecho penal, la tipificación de los delitos, que en palabras de Badell Porras (2019):

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

El fenómeno de la delincuencia mediante la creación desmedida y sin raciocinio de los tipos penales los cuales dividiremos en los tipos penales principales y los tipos penales colaterales. Entre los tipos penales principales encontramos los previstos en el Código Penal y entre los tipos penales colaterales tenemos los siguientes:

El Código Orgánico de Justicia Militar, el Código Orgánico Tributario, el Código de Comercio, la Ley Orgánica sobre el Derecho a la Mujer a una vida libre de Violencia, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley Orgánica de Drogas, la Ley Orgánica Contra la Corrupción, la ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, la Ley Orgánica Contra el Robo y Hurto de Vehículos Automotores...La insensatez y la carencia de sentido común penal se ve claramente demostrados en tal cantidad de tipos penales, los cuales no están acompañados de voluntad política ni de posibilidad material de confrontar, juzgar la emisión de esos delitos.(p. 91)

De lo anteriormente señalado por el autor, es claramente evidente

que la promulgación excesiva de leyes especiales que regulan la conducta delictiva ha generado más impunidad y violación de derechos humanos, pues muchos de estos instrumentos, no cuentan con la efectividad idónea para la cual fueron creadas. Asimismo, Badell Porras (2019), señala:

En nuestro sistema desarrollo un fenómeno denominado dispersión de leyes, el cual está referido a la excesiva promulgación de leyes con un contenido punitivo, las cuales vienen a incrementar los espacios de intervención del derecho penal. Esta dispersión de leyes es evidente cuando existen en el ordenamiento jurídico penal sustantivo vigente, un solo instrumento jurídico prevé tipos penales principales y otros setenta y seis (76) que establecen tipos penales colaterales, que en su conjunto agrupan novecientos cincuenta y tres (953) tipos penales, cifra récord para cualquier ordenamiento jurídico en el mundo. (p. 62)

Por lo que la excesiva tipificación de cualquier conducta a un hecho delictivo, ha tenido como consecuencia promulgar una ley especial que ataque a un delito de auge en el momento, creado a través de la metodología ideológica de la política actual del gobierno de turno. De igual manera, Badell Porras (2019), expresa:

El derecho penal como último ratio, que la doctrina ha reiterado en múltiples oportunidades, *lure ets civiliteer utendum*, en la selección de los medios estatales de poder, el derecho penal debería ser una verdadera ultima ratio, encontrarse en último lugar y adquirir actividad solo cuando ello fueren indispensables para la conservación para la paz social. El derecho penal moderno sin embargo, se ha inclinado totalmente hacia lo opuesto y nuestro sistema procesal no es la excepción, pues ha utilizado como principio rector en la legislación la prima ratio observándose una clara huida del derecho penal. (p. 62)

Por consiguiente, se tiene que en sistema penal venezolano, el mal uso de la tipificación de las conductas penales en el ejercicio del poder punitivo del estado, ha conllevado a que el derecho penal se aleje de su

principio básico como es el “último ratio” que significa el derecho penal como la postrera razón o medio a utilizar, desconfigurando, de esta manera, el espíritu del legislador al crear un sistema penal opuesto, trayendo como consecuencia la tipificación excesiva y desmesurada de tipos penales como consecuencia generan cantidad de causas penales en los tribunales de jurisdicción penal, lo cual provoca el retardo procesal.

En vista de lo expuesto, el retardo procesal desde la óptica del sistema penal, se considera al diferimiento temporal de los actos que constituyen etapas del proceso penal, en virtud de lo cual se genera una situación de vulnerabilidad de las garantías referidas a la Tutela Judicial Efectiva, así como el debido proceso.

Las implicaciones que tiene el concepto señalado anteriormente, subyacen en el hecho de que el retardo procesal es totalmente lo contrario del debido proceso. Por consiguiente, se infiere que el retardo procesal es violatorio de la norma Constitucional referente a actuaciones judiciales y administrativas previstas en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el cual establece:

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.
2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.
3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo

razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.

4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.

Atendiendo a lo presentado, Una Ventana a la Libertad (2020), presentó un Informe Especial sobre la Situación del Retardo Procesal de las y los Privados de Libertad en los Centros de Detención Preventiva de Venezuela, la investigación sugiere que el retardo procesal permite la sobrevivencia de un sistema, que es anómalo y que desvirtúa los principios que rigen el proceso judicial en un país democrático, pero en el que ciertamente la libertad tiene un costo y la celeridad procesal también. Libertad y celeridad procesal, son dos conceptos que se complementan en un sistema judicial apegado a los principios de un estado de derecho,

mientras que, en un estado en donde se han fracturado las garantías constitucionales, los conceptos que se complementan son restricción de la libertad personal y retardo procesal.

### **Diferimiento de los actos procesales**

Los constantes diferimiento de las audiencias que se llevan a cabo en las sedes judiciales de los circuitos penales del país, es un acto común, siendo la regla el diferimiento, y la excepción la realización del acto procesal bien sea la audiencia preliminar o la apertura a juicio. Para Peña Rangel (2019):

El diferimiento de una audiencia es el acto más recurrente y habitual dentro de un proceso penal, lo que lo convierte en el acto procesal mejor aplicado por la justicia penal, al extremo de convocar quince, veinte o hasta treinta veces para la realización de una audiencia preliminar o apertura de juicio oral, y de tener que esperar dos o tres, incluso cinco años, para que se realice un acto procesal, el cual requiere diligencia y prontitud para su efectiva realización. De esta manera los diferimientos repetidamente efectuados en los procesos penales son de mejor definición de la naturaleza y perversión del actual sistema justicia penal. (p. 65)

De esta manera, se deduce que el diferimiento de las audiencias es la regla actual dentro del sistema de justicia penal, creando consigo un mal irreparable para la persona que espera que se le sea resuelta su situación jurídica, por cuanto no se cumple con la aplicación efectiva de los lapsos procesales. Además, Peña Rangel (2019), expresa que:

A pesar de preservar lapsos para la efectiva realización de los actos procesales, llámense audiencias preliminares o apertura a juicios orales en los procesos penales, el sistema se muestra indiferente, promoviendo una suerte de letargo en el que el derecho fundamental a la justicia asequible y rápida no tiene cabida. Las formulas empleadas por el legislador para imprimir celeridad en el proceso pareciera

no tener ningún impacto en el sistema. El retardo sistemático y continuo de un acto que de tener lugar en un lapso efectivamente perentorio es la regla que mejor define el actual sistema de justicia penal. (p. 67)

Por ende, la falta de aplicación de los lapsos perentorios para la celebración de las audiencias, trae consigo que numerosos expedientes estén repletos de diferimientos de un acto que tuvo que haberse realizado, el mínimo pretexto ha servido para convalidar el diferimiento por parte de un tribunal penal, siendo este utilizado de forma continua, no produciendo ningún tipo de reacción o preocupación por los órganos jurisdiccionales, así como sus instancias superiores; ahora bien la dilación el retardo procesal se han convertido en un mal incurable, que afecta el sistema de justicia en Venezuela, por ello, Peña Rangel (2019) comenta:

Los expedientes en las causas penales constituyen piezas y piezas, de diferimientos: Actas, boletas y oficios inútiles librados en el ejercicio de un poder jurisdiccional eficientemente representado. Folios y folios de diferimientos y más diferimientos. El fiel reflejo de un sistema que se encuentra desahuciado condenado a la incurable ley del diferimiento. (p. 77)

De lo anteriormente expuesto, se aprecia que el poder judicial en su labor de administrar justicia ha quedado reflejado en los numerosos expedientes quedando en actas de diferimientos, notándose la gravedad porque se está atravesando la justicia penal, que pareciera no causar preocupación por parte de los funcionarios de más alto nivel que representan al Estado venezolano.

Por otra parte, las dilaciones indebidas son responsabilidad exclusiva de estado venezolano, es por lo que se trae a colación la opinión de Peña Rangel (2019), quien señala:

Las dilaciones persistentes son la orden del día, ocultar la realidad es una vergüenza monumental. Esta ley del

diferimiento la hoja de la ruta a aplicar en el acto, el sistema de justicia penal. Lo que se traduce en una constante pervivencia de una lesión constitucional a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, no hay respeto por el derecho fundamental a la audiencia del justiciable. La vulneración del debido proceso y de la tutela judicial efectiva de imputado es el acto más normal corriente y uniforme para las autoridades superiores en la justicia penal. (p. 79)

Por lo anteriormente expresado, se tiene entonces que el Estado es el único capaz de enfrentar de manera directa este flagelo letal que afecta al sistema de justicia, por lo tanto, se hace necesario imponer sanciones individuales y colectivas cuando sean necesarias para combatir este fenómeno procesal.

### **Retardo procesal y sus implicaciones en el cumplimiento de las penas en el proceso penal**

El proceso penal venezolano, contempla la celeridad de la decisión jurisdiccional con carácter y rango constitucional, en tal sentido su incumplimiento produce, lo que hoy se conoce como justicia tardía, la cual, lejos de dar respuesta a los procesos en cursos generan nuevos conflictos humanos, en la instancia jurisdiccional siendo el más grave de ellos, un detenido sin condena, sometido a retardos en su proceso de justicia.

Uno de los aspectos que atenta contra el sistema penales lo relativo al retardo procesal, pese a los avances legislativos logrados en el Código Orgánico Procesal Penal (2012), y Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), considerando que en materia procesal penal aún persiste el referido fenómeno, lo cual afecta la fase de investigación, la intermedia la de juicio y ejecución.

En ese sentido, el artículo 26 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), consagra el derecho a obtener con celeridad y prontitud, reclamos e intereses, siendo el estado garantizará una justicia sin

dilaciones indebidas. Por otra parte, el artículo 257 de la carta magna, establece las omisiones de formalidades esenciales, pues se pueden sacrificar las no esenciales, con el fin de evitar las dilaciones indebidas en el proceso, aspecto que de una u otra forma proporcionará celeridad a cualquier instancia y grado del proceso, haciendo que la justicia sea realmente expedita.

En ese orden de ideas, el Manual de Actuación del Fiscal del Ministerio Público en el Proceso Penal, señala que la tutela judicial no sólo comprende el derecho a acceder a la justicia, sino que entre otros también se encuentra la garantía de una justicia expedita, sin dilaciones indebidas y sin formalismos ni reposiciones inútiles, todo ello en concordancia con el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), mencionado anteriormente.

Los doctrinarios en materia de retardo judicial señalan que son diversos los factores que lo producen, entre ellos, se destaca la abstención de los jueces de pronunciar o ejecutar decisiones definitivamente firmes, por tanto, esta conducta es imputable directamente a los jueces, como parte de su responsabilidad en administrar justicia. Audiencias diferidas, juicios interrumpidos, procesos inconclusos mantienen tras las rejas a los presos más tiempo de lo debido, por estas razones, familiares y privados de libertad se comunicaron con el equipo del Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP) del estado Táchira para denunciar su situación, misma que padecen la mayoría de los presos venezolanos que están en las cárceles y calabozos del país.

Entre los casos se puede encontrar aquellos privados de libertad que son trasladados hasta otros estados lejos de su tribunal donde reposa su causa. La principal excusa para no llevarlos a los tribunales es que no hay transporte o gasolina y menos para hacerlo a otras regiones, incluso existen casos en los que algunos presos tienen hasta 40 diferimientos de audiencia en un lapso de dos años y otros a los que se les interrumpe el juicio.

En caso de los que se encuentran en Táchira, bien sea que están en procesos de inicio o en pleno juicio también presentan problemas con el traslado, pero en menor proporción pues siempre con ayuda de los familiares terminan realizándose porque deben ubicar la gasolina o alquilan autobuses para ser sacados del Centro Penitenciario de Centro Occidente (CPO) mejor conocido como Santa Ana.

Una vez que son trasladados a los tribunales, los presos se topan con otra realidad, la falta de luz, la falta de un fiscal del Ministerio Público, o del mismo juez hacen que se difiera la audiencia, pero lo que se está haciendo más repetitivo es la falta de los funcionarios que participaron en el procedimiento y aunque se le hace la citación, suelen no cumplirla.

Por su parte, los abogados del equipo de OVP manifestaron que esta situación se está haciendo “costumbre” y explicaron que en el Código Orgánico Procesal Penal, en su artículo 340, expresa que “Cuando el experto o experta, o testigo oportunamente citado o citada no haya comparecido, el Juez o Jueza ordenará que sea conducido por medio de la fuerza pública, y solicitará a quien lo propuso que colabore con la diligencia. Se podrá suspender el juicio por esta causa una vez conforme a lo previsto para las suspensiones, y si él o la testigo no concurren al segundo llamado o no pudo ser localizado para su conducción por la fuerza pública el juicio continuará prescindiendo de esa prueba”.

En tanto, los abogados agregaron que este artículo no es respetado, pues simplemente las audiencias de juicios son suspendidas, una y otra vez, y tampoco se hace el esfuerzo de buscar a los funcionarios. Asimismo, indicaron que han recibido denuncias de personas que están en penales y calabozos que su tiempo excede su condena y tampoco son tomados en cuenta por los tribunales de ejecución.

Esta situación genera retardo procesal, que según registros del OVP para el 2021 se posiciona en un 70 %, es decir que de cada que de cada 10 casos 7 no fueron revisados, situación que fue analizada en el informe de la

organización. Carolina Girón, directora del OVP, señaló que el 54% de la población penitenciaria de Venezuela está en condición de procesados, lo que se traduce que aún existe la presunción de su inocencia.

Explicó además que estos presos que no poseen una sentencia firme no pueden optar por los beneficios que le otorga la ley. Para la defensora de DDHH todas estas situaciones son consecuencia de una “desidia del poder judicial y se presentan por la falta de independencia judicial y la corrupción”.

### **Causas que generan el retardo procesal**

Entre las causas principales que propician el retardo procesal en cuanto a la celebración de la audiencia preliminar, se tiene como motivo principal los constantes diferimiento producto de la ausencia principalmente de los actores procesales (imputado, víctima, fiscal, defensa técnica), siendo pertinente analizar cada uno de estos sujetos procesales por separado y como su ausencia afecta en la celebración de los actos procesales.

### **Ausencia de la víctima**

Uno de los principales problemas por las cuales no se celebra la audiencia preliminar es por la ausencia de la víctima, su definición se encuentra establecida en el Artículo 121 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), que establece a la víctima como:

1. La persona directamente ofendida por el delito;
2. El o la cónyuge de la persona con quien mantenga relación estable de hecho de consanguinidad o segundo de afinidad, y al heredero y heredera, en los delitos cuyo resultado sea la incapacidad o la muerte del ofendido U ofendida;
3. El o la cónyuge o la persona con quien mantengan relación estable de hecho, hijo o hija, o padre adoptivo o a madre adoptiva, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cuando el delito sea cometido en perjuicio de una persona incapaz o una persona menor de dieciocho años;

4. Los socios o socias, accionistas o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes la dirigen administran o controlan;
5. Las asociaciones, fundaciones y otros entes, en los delitos que afectan intereses colectivos y difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses y se hayan constituido con anterioridad a la perpetración del delito. Si las víctimas fueren varias deberán actuar por medio de una sola representaron.

De esta manera se tienen las cualidades que debe tener una persona natural o jurídica para ser considerada como víctima dentro del proceso penal venezolano, por la cual la ley establece de manera taxativa y precisa. De igual modo, Rionero & Bustillos, (2014-2015), citando la Sentencia de fecha 09.04.2015, de la Sala Constitucional con ponencia de la magistrada Deyanira Nieves Batidas establece:

Son partes en el proceso: a) El representante del Ministerio Público; acusador privado o querellante; b) La parte civil cuando ejerzan tal acción dentro del proceso penal; la víctima o sus representante legales y, d) El imputado, quien debe estar asistido de su defensor, estando facultado por la ley para recurrir, impugnar, presentar peticiones y solicitudes de su representado, pero en ningún caso en contra de su voluntad expresa. (p. 85)

De igual forma, la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, establece quienes son las partes que intervienen en el proceso penal, siendo la víctima o sus representantes legales una de las principales que tiene relevancia dentro del proceso porque se busca resarcir, indemnizar o reparar el daño causado.

Ahora bien, el papel que juega la víctima en la fase intermedia es de importancia por cuanto su comparecencia a la celebración de la audiencia preliminar es vital; situación contraria es que en el contexto se aprecia la ausencia de las personas que figuran como víctimas en la salas de audiencia de control para las celebración de las audiencias preliminares, lo cual

provoca dilación en el proceso producto del diferimiento de la audiencia. Es por esto que el Código Orgánico Procesal Penal (2012, p. 849), en su Artículo 310 numeral 01 prevé que “La inasistencia de la víctima no impedirá la realización de la audiencia preliminar.”

A pesar que exista la ausencia de la víctima a la audiencia preliminar la misma deberá celebrarse, no resultando entendible como la celebración de una audiencia se difiera tantas veces motivado a esta causa en particular. Del mismo modo, el Código Orgánico Procesal Penal (2012), en sus artículos 168 y 169, establece las múltiples formas de citación ya sea de manera personal, a través del alguacil como mensajero, la boleta de citación como método tradicional.

De igual forma, la ley adjetiva penal señala otras formas citación que pueden ser verbales, notificación vía telefónica, correo electrónico, fax, telegrama; así como también, la citación vía excepcional establecida en el Artículo 170 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), en donde se establece que si una persona no puede ser localizada personalmente, se le podrá dejar una boleta de citación en su residencia o sitio de trabajo, donde se le informara al citado sobre el día y la hora para la realización de la audiencia, con la finalidad principal de hacer citar a las partes para que comparezcan a la celebración de la audiencia preliminar.

Además, Badell Porras, (2019), comenta el criterio de la sentencia dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 12 de abril del año 2012, en el cual establece:

Agotado como fue el procedimiento de citación personal, lo cual se refleja en los anexos aportados, es cuando se acudió a otras vías para lograr la ejecución de dicho trámite; de manera que, citada las víctimas por vía telefónica, conforme al Artículo 184 de la ley adjetiva penal vigente para ese entonces, actualmente el Artículo 185 del Código Orgánico Procesal Penal- aquellas quedaron debidamente notificadas, pues entre ese momento y el de la celebración de la audiencia preliminar transcurrió holgadamente el lapso

al que se contrae el artículo 326 ejusdem, para que ejerciera su derecho de presentar una acusación particular o adherirse a la acusación fiscal, entendiéndose que al no hacer uso de este derecho, y atender al llamado del tribunal ni en esa ni las anteriores oportunidades,- al menos las víctimas que fueron debidamente citadas para ese entonces – su representación quedo a cargo del Ministerio Público – incluyendo su derecho a ser oídas para el otorgamiento de la medida de suspensión condicional del proceso otorgado a uno de los imputados. ... la ausencia de las víctimas se suplió con la presencia de la representación fiscal, pues su falta de comparecencia en el proceso penal, una vez que hubieran quedado debidamente notificadas. (p. 69)

Por consiguiente, es evidente que la incomparecencia de la víctima, no impide la realización de la audiencia preliminar, situación que se encuentra regulada tanto en la norma adjetiva penal y la jurisprudencia, sin entenderse los constantes diferimientos por parte de los tribunales de control, los cuales cuentan con diversos medios para agotar la forma de citación a la víctima, dándole de esta manera la celeridad a los actos procesales.

### **Ausencia del imputado**

Otras de las problemáticas que se va venido teniendo en cuanto a la celebración de la audiencia preliminar, es la incomparecencia de imputado, su definición se encuentra establecida en el Artículo 126 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), que establece:

Se denomina imputado o imputada a toda persona a quien se le señale como autor o autora, o participe de un hecho punible, por un acto de procedimiento de las autoridades encargadas de la persecución penal conforme a lo establecido en este código.

Con la admisión de la acusación, el imputado o imputada adquiere la condición de acusado o acusada.

La denominación de imputado o imputado podrá utilizarse indistintamente en cualquier fase del proceso. (p.43)

Así pues, la cualidad de imputado la obtiene una persona a quien se le pueda atribuir la participación en un hecho punible. De igual forma, Rionero & Bustillos (2014-2015), citando la jurisprudencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencia N° 166 de fecha 09 de Abril del año 2015, con ponencia de Deyanira Nieves Bastidas estableció:

En el proceso penal venezolano, el imputado, el fiscal del Ministerio Público y la víctima ostentan la cualidad de partes, por ser el primero, sobre quien recae la acción; el segundo, el representante del estado encargado de ejercer la acción penal; y el tercero, a quien se le pretende resarcir o proteger el daño causado por el victimario. (p. 54)

Visto de esta manera, la jurisprudencia atribuye la cualidad de imputado a la persona sobre quien recaiga la acción penal, ahora bien en cuanto al diferimiento de la celebración de la audiencia preliminar, la misma se encuentra regulada en el Artículo 310 numeral 3 del Código Orgánico procesal Penal (2012), señala:

Ante la incomparecencia injustificada del imputado o imputada que este siendo juzgado o juzgada en libertad o bajo una medida cautelar sustitutiva, el juez o jueza de control, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, librara la correspondiente orden de aprehensión a los fines de asegurar su comparecencia al acto, sin perjuicio de otorgar una vez realizada la audiencia, si lo estima necesario, una nueva, medida cautelar sustitutiva a la privación judicial preventiva de libertad. (p. 85)

Por consiguiente, se tiene como la ley procesal prevé este tipo de situación en caso de que exista la ausencia del imputado de manera injustificada, que se encuentra en libertad o bajo una medida cautelar sustitutiva de libertad, el juez puede tomar como medida para asegurar las resultas del proceso la orden de captura del imputado, hacer comparecer al mismo a través de la fuerza pública y garantizar la realización de la audiencia

preliminar.

### **Ausencia del imputado por traslado**

Uno de los mayores problemas que se ha presentado en la actualidad son la materialización de los traslados de imputados detenidos tanto en sede policial como en internados judiciales a los tribunales penales, provocando que se generen los constantes diferimientos de la audiencia preliminar. De esta manera, Rionero & Bustillos, citando la jurisprudencia de la Sala Constitucional de fecha 15-07-2013, Sentencia N° 908 con ponencia de la Magistrada Carmen Zuleta de Merchán expone:

Es deber de todo juez velar para que se haga efectivo el traslado de un imputado que se encuentra detenido a la sede judicial. Si la orden de traslado no se lleva a cabo, el juez debe verificar cuales fueron las causas que impidieron y, en el caso de que observe que la misma no se hizo efectiva por voluntad del propio imputado, debe tomar en cuenta la contumacia para que ello no obstruya a culminación del proceso. (p. 12)

De esta manera, se tiene la importancia de la actuación del juez de como el director y conductor del debate quien tiene la obligación primordial de velar porque los traslados de los imputados se cumplan de forma eficaz en la fecha exacta pautado por el tribunal. De este modo, el legislador a previsto en caso de contumacia del imputado que se encuentre privado de libertad y se niegue asistir a la celebración de la audiencia preliminar. El Artículo 310, numeral 03 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), en su último aparte (2012), establece:

En caso que el imputado o imputada que se encuentre privado o privada de libertad en centro de reclusión u otro lugar acordado por el juez o jueza , se niegue a asistir a la audiencia preliminar y así conste en autos, se entenderá que no quiere hacer uso de sus derechos a ser oído , ni acogerse a las fórmulas alternativas a la prosecución del

proceso ni al procedimiento por admisión de los hechos, en la oportunidad de la audiencia preliminar, por lo que se procederá a realizar el acto fijado con su defensor o defensora, si asiste, o en su defecto con un defensor o defensora pública que se designara a tal efecto. En caso de pluralidad de imputados o imputadas, se celebrara la audiencia con el o los imputados comparecientes y con la defensa privada de quien no haya comparecido, o la defensa pública, según el caso. (p.85)

Por consiguiente, se establece que en caso de rebeldía del imputado o los imputados que se encuentre detenido y no quieran asistir a la celebración de la audiencia preliminar por rebeldía o desinterés en el caso, la misma deberá realizarse con su defensor ya sea público o privado, garantizando de esta manera que el proceso no se dilate por los constante diferimientos por ausencia injustificada del procesado, garantizando en todo momento los derechos fundamentales del imputado.

#### **Ausencia del Fiscal del Ministerio Público**

Uno de los principales actores en el proceso penal Venezolano es el representante del Ministerio Público siendo su presencia esencial para la celebración de la audiencia preliminar, el Artículo 111 del Código Orgánico Procesal Penal (2012, p. 89), establece que corresponde al Ministerio Público en el Proceso Penal:

1. Dirigir la investigación de los hechos punibles para establecer la identidad plena de sus autores o autoras y partícipes;
2. Ordenar y supervisar las actuaciones de los órganos de policía de investigaciones en lo que se refiere a la adquisición y conservación de los elementos de convicción;
3. Requerir de organismo públicos o privados, altamente calificados la práctica de peritaje o experticias pertinente para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, sin perjuicio de la actividad que desempeñen los órganos de policía de investigaciones penales;

4. Formular la acusación y ampliarla, cuando haya lugar, y solicitar la aplicación de la penalidad correspondiente;
5. Ordenar los archivos de los recaudos, mediante resolución fundada, cuando no existan elementos suficientes para proseguir la investigación;
6. Solicitar la autorización del juez o jueza de control, para prescindir del ejercicio de la acción penal;
7. Solicitar cuando corresponda el sobreseimiento de la causa o la absolución del imputado o imputada;
8. Imputar a autor o autora, o participe del hecho punible;
9. Proponer recusación contra los funcionarios o funcionarias judiciales;
10. Ejercer la acción civil derivada del delito, cuando así lo dispongan este código y demás leyes de la República;
11. Requerir al tribunal competente las medidas cautelares y de coerción personal que resulten pertinentes;
12. Ordenar el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados directamente con la perpetración del delito;
13. Actuar en todos aquellos actos del proceso que, según la ley, requieran su presencia;
14. Ejercer los recursos contra las decisiones que recaigan en las causas en que intervengan;
15. Velar por los intereses de la víctima en el proceso y ejercer su representación cuando se lo delegue o en caso de inasistencia de esta al juicio;
16. Opinar en los procesos de extradición;
17. Solicitar y ejecutar exhortos, cartas rogatorias y solicitudes de asistencia mutua, en materia penal, en coordinación con el Ministerio

con competencia en materia de relaciones exteriores;

18. Solicitar al tribunal competente declare la ausencia del evadido o prófugo sobre el que recaiga orden de aprehensión y que proceda a dictar medidas definitivas de disposición sobre bienes relacionados con el hecho punible, propiedad del mismo o de sus interpuestas personas;

19. Las demás que atribuyan este Código y otras leyes.

Por consiguiente, el representante del Ministerio Público tiene un alto gama de atribuciones que puede ejercer en ejercicio de sus funciones en el proceso penal siendo de vital importancia su comparecencia a los distintos actos y celebraciones de las audiencias preliminares. De igual forma, el legislador ha previsto esta situación de ausencia por parte de la representación fiscal en su Artículo 310 numeral 04, del Código Orgánico Procesal Penal (2012), que establece:

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

Ante la incomparecencia injustificada, a la audiencia preliminar, del representante de la Defensa Pública Penal o del Fiscal del Ministerio Público, debidamente citados o citadas, el juez o jueza de Control notificara al Coordinador o Coordinadora de la defensa Pública Penal del respectivo Circuito Judicial Penal o al Fiscal Superior Correspondiente, según sea el caso, a los fines de garantizar su presencia en la nueva fecha fijada. (p. 85)

De no realizarse la audiencia dentro del plazo establecido, las partes podrán intentar las acciones disciplinarias a que haya lugar contra aquel por cuya responsabilidad no se realizó dicha audiencia.” Por lo ante expuesto, se puede determinar la ausencia injustificada por parte de la representación del Ministerio Público, que se encuentre debidamente citado para la celebración de la audiencia preliminar debe ser tomada por parte del juzgador como una falta seria en el ejercicio de sus funciones teniendo la obligación de notificar al fiscal superior de la Circunscripción Judicial

para que tome las medidas necesarias para evitar tal situación, en aras de buscar la pronta realización de la audiencia para así garantizar la celeridad procesal en los procesos penales.

### **Ausencia de la Defensa técnica (Pública o Privada)**

La defensa técnica del imputado ya sea de carácter público (un defensor designado por el Estado venezolano) o privada (un defensor de confianza del imputado), son de esencial importancia en la representación técnica jurídica, en el resguardo de los derechos del procesado en los actos procesales, aunado a esto se ha visto la falta de seriedad, compromiso y responsabilidad por parte de los abogados en el ejercicio de sus funciones en la falta de comparecencia a la audiencia preliminar.

Al respecto, el Artículo 143 del Código Orgánico Procesal Penal (2012, p.46), establece que “En cualquier estado del proceso podrá el imputado o imputada revocar el nombramiento de su defensor o defensora”, por ello, el imputado tiene la facultad de revocar su defensa siempre y cuando así lo estime conveniente en resguardo de sus derechos en la celebración de los actos procesales. De igual forma, el Artículo 145 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), señala:

En caso de muerte, renuncia o excusa, o bien porque el nombramiento del defensor o defensora haya sido revocado, deberá procederse a un nuevo nombramiento dentro de las veinticuatro horas siguientes, o a la designación de defensor público o defensora pública. (p. 46)

Se entiende que hay renuncia de la defensa cuando esta deja de asistir injustificadamente a la celebración de un acto debiendo el tribunal en este caso de no comparecencia designarle inmediatamente un defensor público o defensora pública, en caso de que el imputado o imputada, acusado o acusada no nombre un defensor privado o defensora privada de su confianza. Todo esto sin perjuicio del cumplimiento de los lapsos

procesales ya establecidos.

Por ende, si existe una revocatoria por parte del imputado el mismo debe manifestar inmediatamente la designación de un nuevo defensor de confianza, y caso de no hacerlo el juez deberá nombrar uno de oficio para garantizar el derecho a la defensa, que el procesado no quede estado de indefensión. Además de lo expresado, si el imputado cuenta con un defensor público el mismo queda obligado asistirlo para los actos fijados en la fecha fijada por el tribunal, su ausencia injustificada se encuentra regulada en el Artículo 310 numeral 04 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), expone de forma precisa:

Ante la incomparecencia injustificada, a la audiencia preliminar, del representante de la Defensa Pública Penal o del Fiscal del Ministerio Público, debidamente citados o citadas, el juez o jueza de Control notificara al Coordinador o Coordinadora de la defensa Pública Penal del respectivo Circuito Judicial Penal o al Fiscal Superior Correspondiente, según sea el caso, a los fines de garantizar su presencia en la nueva fecha fijada. (p. 87)

Así mismo, se puede determinar que la ausencia injustificada por parte del defensor público que se encuentre debidamente citado para la celebración de la audiencia preliminar, debe ser tomada por parte del juzgador como una falta en el ejercicio de sus funciones teniendo la obligación de notificar al Coordinador de la Defensa Pública de la Circunscripción Judicial, para que tome las medidas y sanciones que sean necesarias para evitar tal situación, en aras de buscar la pronta realización de la audiencia preliminar para así garantizar la celeridad procesal.

Según el Informe Especial sobre la Situación del Retardo Procesal de las y los Privados de Libertad en los Centros de Detención Preventiva de Venezuela (2020), durante la investigación se determinaron tres categorías entre los tipos de causas del retardo procesal. La primera categoría, está asociada a los medios para la prestación del servicio, como es el caso de

estructuras insuficientes para el funcionamiento de los tribunales, carencia de equipos y materiales para el procesamiento de los expedientes e insuficiencia de funcionarios capacitados en los tribunales.

La segunda categoría de causas del retardo procesal, se corresponde con el alto índice de diferimiento de las audiencias, cuya sub-causa, es la ausencia del imputado (la mayoría de las veces), para poder llevar a cabo, la realización de las mismas. La tercera categoría, obedece a causas relacionadas con la corrupción policial y judicial, en donde algunos funcionarios del sistema de justicia, se aprovechan de su condición para extorsionar e intimidar.

Finalmente, una postura del sistema de administración de justicia, que ha derivado en la transgresión de principios constitucionales fundamentales para el proceso penal contradictorio, como lo es la libertad personal, el ser juzgado en libertad y la presunción de inocencia.

La investigación sugiere que el retardo procesal permite la sobrevivencia de un sistema, que es anómalo y que desvirtúa los principios que rigen el proceso judicial en un país democrático, pero en el que ciertamente la libertad tiene un costo y la celeridad procesal también. Libertad y celeridad procesal, son dos conceptos que se complementan en un sistema judicial apegado a los principios de un estado de derecho, mientras que, en un estado en donde se han fracturado las garantías constitucionales, los conceptos que se complementan son restricción de la libertad personal y retardo procesal.

El 49% de los entrevistados ven en la corrupción policial la principal causa del retardo procesal en Venezuela. En todas las entrevistas la corrupción policial está asociada a situaciones de extorsión por parte de los cuerpos policiales, quienes negocian con los detenidos o sus familiares. La mayoría de los Abogados consideran que entre las principales consecuencias del retardo procesal se encuentra, el hecho que se genere un estado de indefensión, la violación de derechos fundamentales y las

condiciones de hacinamiento en los centros de reclusión que ocasionan graves afectaciones a la salud e integridad de los detenidos.

Prosigue el informe que 32% de los encuestados, piensa que el Tribunal Supremo de Justicia por medio de sus decisiones afecta la sana aplicación del debido proceso y los otros principios constitucionales en materia procesal, en consecuencia el cambio comienza con rescatar la llamada independencia judicial. El 22% de los encuestados, piensa que debe realizarse una ampliación de los recintos judiciales, junto a la capacitación permanente de sus funcionarios; en este sentido, a fin de ampliar la infraestructura judicial, el Estado debe instalar los Tribunales Penales Municipales para que atiendan los casos de delitos contra la propiedad.

Aun y cuando no existen datos oficiales al respecto, alrededor de un 70% de los privados de libertad, no tienen una condena definitiva. Estamos hablando de por lo menos 77.000 personas aproximadamente de las 110.000 presas que hay en todo el país, a las cuales aún no se les ha podido demostrar su responsabilidad o culpabilidad en la comisión de un delito y en consecuencia, no existe una sentencia definitivamente firme que así lo declare.

Según el informe para el Dr. Maikel Moreno, quien es presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), las causas del retardo procesal en Venezuela son de carácter estructural. Ha dicho que: "... hemos hecho una serie de nombramientos de nuevos tribunales, hemos creado o terminado nuevas estructuras para que los jueces y juezas, funcionarios y funcionarias trabajen de una manera adecuada..."

Entonces, la postura del máximo representante del Poder Judicial en Venezuela, es que con la ampliación de las sedes judiciales y el aumento en el número de funcionarios, se debe superar la situación de retardo procesal. En el fondo, no es un planteamiento descartable, ciertamente éste forma parte del análisis que los expertos en la materia han aportado a la presente investigación; sin embargo, presentar una conclusión de ese tipo, sin

conectarla con otras posibles causas y sub-causas, demuestra que el planteamiento hecho, no se corresponde con los resultados de un estudio o un diagnóstico situacional “.

La mayoría de los Abogados consideran que entre las principales consecuencias del retardo procesal se encuentra, el hecho que se genere un estado de indefensión, la violación de derechos fundamentales y las condiciones de hacinamiento en los Centros de Detención Preventiva que ocasionan graves afectaciones a la salud e integridad de los detenidos.

Por otra parte, 18% de los encuestados propone que exista una aplicación estricta, por parte de los Tribunales, de los principios constitucionales en materia procesal. Eso incluye que el Tribunal Supremo de Justicia adecue sus criterios a lo dispuesto en la Constitución Nacional al momento de interpretar la norma. Otro 14% de los consultados no confía en las decisiones del TSJ, por considerar que las mismas se contraponen a las normas del debido proceso, pues debe responder a algunas parcialidades, ya que no existe separación de poderes.

Al sumar ambas posturas, el 32% de los encuestados, piensa que el Tribunal Supremo de Justicia por medio de sus decisiones afecta la sana aplicación del debido proceso y los otros principios constitucionales en materia procesal, en consecuencia el cambio comienza con rescatar la llamada independencia judicial.

Asimismo, el 16% de los encuestados opina que la disminución del retardo procesal pasa por establecer un sistema por el cual, los cargos dentro de la administración de justicia respondan a un sistema de meritocracia. El 29% de los encuestados considera oportuno que se realice una depuración / reorganización del sistema de administración de justicia en Venezuela. El 22% de los encuestados, piensa que debe realizarse una ampliación de los tribunales junto a la capacitación permanente de sus funcionarios.

En los últimos tres años, ha sorprendido el contenido de algunas

sentencias emanadas del alto Tribunal de la República sobre todo las surgidas desde el año 2017 hasta nuestros días, en donde se ha subestimado el alcance de algunos principios constitucionales como es el caso del debido proceso, la defensa contradictoria, la presunción de inocencia, el derecho a ser juzgado en libertad y a la libertad personal.

### **Consecuencias que generan el retardo procesal en la audiencia preliminar**

El retardo procesal penal se ha convertido en un flagelo que ha venido deteriorando el buen funcionamiento del sistema de administración de justicia, los constantes diferimientos de los actos procesales han traído como consecuencia vulneración a derechos fundamentales consagrados en la carta magna del país, de los cuales se determinan a continuación.

### **Violación al debido proceso**

El debido proceso es un principio fundamental consagrado en la Constitución Nacional en su Artículo 49, debiendo aplicarse de forma obligatoria en todas las actuaciones judiciales. Esta norma es reiteradamente vulnerada en los distintos actos procesales llevados a cabo en las sedes judiciales del país. Por esta razón, Vásquez González (2019) sostiene:

Las dilaciones procesales constituyen una vulneración al derecho al debido proceso entendiendo por este el que asegura al ciudadano la observancia de las reglas constitucionales procesales, cuya finalidades son de un lado el respeto a los derechos fundamentales básicos que no pueden ser limitados sin justificadas razones y de otro. (p. 49)

La obtención de una sentencia ajustada a derecho, o en palabras de González Pérez (1989, p.28), el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otro, esta pretensión sea atendida

por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas. “Unas de esas garantías son sin lugar a dudas es el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas y como contrapartida el derecho a ser enjuiciado en plazo razonable.”

Por lo anteriormente señalado, el principio del debido proceso es fundamental dentro del proceso penal, entendiéndose como el respeto a las reglas básicas que debe tener cualquier persona sometido al proceso penal, garantías mínimas necesarias para tener una sentencia ajustada a derecho y al marco jurídico legal en un tiempo debidamente razonable, sin dilaciones indebidas, por cuanto una decisión no puede prolongarse indefinidamente en el tiempo, de lo contrario conduciría a una justicia tardía trayendo como consecuencia la injusticia contraviniendo así, con las normas procesales, principios fundamentales.

### **Privación Ilegítima de Libertad**

La privación ilegítima de libertad se ha convertido en el proceso penal actual como el acto más común manifestándose en los distintos tribunales de primera instancia tanto control como de juicio, evidenciándose como numerosas causas en las cuales se encuentran personas sometidas a medidas privativas de libertad pueden durar meses o hasta años esperando a que se realice la celebración de la audiencia preliminar, estando sometidos bajo esta medida precautelativa. En este punto, las medidas de coerción personal para Vásquez González (2019), son:

En el entendido de las medidas cautelares tienen un fin de aseguramiento, las mismas deben estar sometidas a limitaciones temporales. En el caso del COPP, el legislador optó por un grupo de género de medidas cautelares dirigidas asegurar la presencia de las personas sujetos del proceso (medidas de coerción personal) y a tales efectos prevé la posibilidad de que ante la necesidad de asegurar el fin del proceso pueda decretarse una medida sustitutiva de la privación de libertad, y si esto no fuere suficiente, imponer la privación judicial de libertad. En cualquier caso,

la medida impuesta no puede imponerse de forma indefinida a riesgo de perder su naturaleza y convertirse en una pena anticipada. (p. 49)

De este modo, estas medidas de coerción personal deben tener una duración limitada en el tiempo y su aplicación debe ser en un tiempo razonable, evitando de esta manera que pierda su sentido cautelar o de aseguramiento. Así mismo, la prisión preventiva de libertad para Caffarata (2000):

Que la privación de libertad del imputado no solo exige que su caso se atienda con prioridad, sino que no se podrá exceder del termino razonable para llegar a pronunciar una sentencia a salvo de los riesgo que puedan obstaculizar su dictado o falsear su base probatoria ( a que dieron base a su imposición) para así evitar que por excesiva duración se convierta en una pena anticipada, afectando gravemente a la defensa del acusado y el principio de inocencia establecido a su favor. (p. 190)

Por lo antes señalado, se denota la importancia de que la privación de libertad no puede deliberadamente extenderse en el tiempo por cuanto se correría el riesgo de tener una pena anticipada lesionando derechos fundamentales del imputado. En este mismo orden de ideas, en la Constitución Nacional se encuentra consagrado el principio de proporcionalidad de la medidas cautelares establecido en el Artículo 230 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), donde se establece:

En ningún caso podrá sobrepasar la pena mínima prevista para cada delito, ni exceder del plazo de dos años, si se tratare de varios delitos se tomara en cuenta la pena mínima del delito más grave...Excepcionalmente y cuando existan causas graves que así lo justifiquen para el mantenimiento de las medidas de coerción personal, que se encuentren próximas a su vencimiento, el Ministerio Publico o el o la querellante podrán solicitar prorroga, que no podrá exceder de la pena mínima prevista para el imputado y cuando fueran varios delitos imputados, se tomara en cuenta la pena mínima prevista para el delito más grave.

...Igual prórroga se podrá solicitar cuando dicho vencimiento se deba a dilaciones indebidas atribuibles al imputado o imputada, acusado acusada, o sus defensores.  
(p. 62)

En consiguiente, la ley procesal permite a través de la prórroga de la medida privativa de libertad una extensión de la misma de forma casi indefinida convirtiéndola en una dilación que conlleva ineludiblemente a una pena anticipada, evitando que se produzca una sentencia definitiva de forma oportuna.

### **Hacinamiento carcelario**

La problemática el hacinamiento carcelario en Venezuela ha venido aumentado de forma alarmante motivado principalmente al número de procesados que se encuentra privados de su libertad y no se les ha resuelto su situación jurídica en virtud principalmente por los constantes diferimientos de las audiencias preliminares. En este mismo orden de ideas, el Observatorio Penal de Prisiones (2017), sostiene:

La inversión de la pirámide procesal ha sido una constante dentro de las edificaciones penitenciarias venezolanas solo después de la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) en el año 1999, se verificó un número mayor de presos condenados con respecto a los que se encontraban procesados. No obstante, las reformas posteriores en esta legislación adjetiva impactaron negativamente tanto en el incremento de hacinamiento, como en la inversión de la pirámide social. (p.33)

Aunado a esto, el aumento de mayor número de personas procesados que condenadas o privadas de su libertad dentro de los establecimientos judiciales, este hacinamiento genera un deterioro en la calidad de vida de los internos, por cuanto las condiciones mínimas que deben de tener los centros penales se ven disminuidos hasta llegar al punto de la precariedad extrema, ya que no se cuenta con la capacidad

necesaria para atender el aumento excesivo de personas presas.

Asimismo, esta anomalía ha generado que se produzcan otros factores como lo es la violencia carcelaria. Según el Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (2018, p. 10), se “contabilizó 200 linchamientos o intentos de linchamientos” Siendo evidente la grave situación que se vive dentro de los internados judiciales y la poca intervención por parte del Estado venezolano de contrarrestar la violencia a través de programas eficaces que ayuden a combatir dicho flagelo.

Ahora bien, con respecto a la cantidad de personas que se encuentran privadas de su libertad es importante traer a mención la opinión de Ortiz y Cabrera (2019), que señalan:

La cantidad de personas en celdas donde se mezclan los condenados con aquellos que esperan por sentencia, es decir, con lo que se encuentran en un limbo, a punto de caer (o no) de manera oficial en un infierno cuyas llamas ya los está quemando, constituye una situación que requiere de un replanteamiento a nivel judicial y normativo donde la prisión preventiva se establezca como una medida más lesiva y la última que deba ser considerada en aplicación. (p.93)

Es importante resaltar la importancia que tiene la separación de las personas que se encuentran condenadas (a través de una sentencia definitivamente firme) y los procesados (en espera de resolución de sentencia), siendo tal situación violatoria al principio fundamental como la presunción de inocencia relevante su separación dentro del establecimiento penal.

Por otra parte, el Estado está en la obligación salvaguardar las situaciones de vulnerabilidad de los privados de libertad garantizarle las condiciones básicas para sus sobrevivencia y respecto a su dignidad humana, brindándoles el acceso a la atención médica, alimentación y recreación cultural.

Según Posada y Díaz (2008), en Venezuela existen treinta cárceles nacionales, adscritas al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (MPPRIJ), ubicadas en diferentes regiones, sin embargo siete de ellas están situadas en el área metropolitana y en conjunto albergan, aproximadamente, una cuarta parte de toda la población penal del país.

Del total de cárceles, sólo una es un centro de reclusión exclusivamente femenino, los veintinueve centros restantes son para reclusos del género masculino aunque en quince de ellos se encuentran anexos femeninos con un bajo número de reclusas (generalmente entre 20-30). Además, las leyes venezolanas distinguen entre los centros diseñados para internos penados o condenados y los destinados a detenidos preventivos o procesados, es decir aquellos que están a la espera del juicio. Se exige que los penados cumplan su condena en una penitenciaría, en una cárcel nacional, local o en una colonia penitenciaria en función del tipo pena que se les haya impuesto.

Otros centros, denominados internados judiciales o retenes, se destinan principalmente a procesados. Sin embargo, suele haber escasa relación entre la designación oficial de un centro y el tipo de internos que éste alberga, pues cualquiera que sea su denominación, en nuestras prisiones conviven tanto condenados como procesados, en proporciones aparentemente aleatorias; siendo este aspecto un rasgo crónico en nuestro país, incumpliendo las normas internacionales que exigen la separación de procesados y penados. En la mayoría de estas cárceles conviven en un mismo espacio, individuos que han cometido delitos diferentes, sin atender a las diferencias de tratamiento que exige cada caso.

En cuanto a la infraestructura de los centros penitenciarios, la población reclusa creció rápidamente durante los años 80 y 90 pero no sucedió así con el espacio penitenciario disponible. Desde 1988 hasta 1996 no se construyeron nuevas prisiones y fue a finales de ese año que se

abrieron nuevos centros, como anexos de otras prisiones ya existentes. Esta capacidad adicional, se vio desbordada por la pérdida de espacio, en enero de 1997, con el cierre y demolición de una de las principales prisiones del área metropolitana.

El deterioro crónico de la infraestructura penitenciaria, la sobrepoblación y la carencia de presupuesto, atentan contra las condiciones mínimas para una vida adecuada. En la mayoría de estos centros se evidencian problemas en las tuberías de aguas tanto blancas como negras, acumulación de basura, asimismo, el deterioro de los sanitarios y celdas; además de graves fallas en el suministro eléctrico y de agua potable. El deplorable estado de las edificaciones penitenciarias obedece a su antigüedad (una media de 37 años), el uso intensivo y la falta de inversiones para su mantenimiento.

La capacidad de estas instituciones permite alojar a 15.000 prisioneros, sin embargo la población penal del país alcanzaba, para marzo de 2006, a 19.257 internos, cifra que es variable, bien por deceso del interno, cumplimiento de la pena, traslados y los que han sido absueltos.

Una consecuencia evidente de esta sobrepoblación es el hacinamiento. Mientras el número de plazas penitenciarias y recursos disponibles se mantiene constante para atender a un mayor número de reclusos, las condiciones de vida, dentro de las prisiones, tienden a desmejorar al facilitarse la insalubridad, el colapso de los servicios básicos y la violencia.

Se registra un déficit del número de plazas para un índice de hacinamiento (porcentaje de la población que excede la capacidad instalada del sistema) equivalente al 14%. Sin embargo hay que observar con precaución este parámetro, pues si bien como dato general no supera el nivel considerado alarmante según criterios internacionales (20% de hacinamiento), al analizar cada penal por separado, la situación puede resultar muy diferente. Por ejemplo, para diciembre 2006, en el Centro

Penitenciario de Occidente (Santa Ana) se registraron 2.000 reclusos en un espacio diseñado para 600 personas.

Respecto a la alimentación, se puede señalar que este es un aspecto que genera mayor número de abusos ya sea por distracción de fondos y/o apropiación indebida de los artículos relacionados, lo cual origina una precaria alimentación del recluso en cantidad y calidad, una deficiente preparación de los mismos y una distribución en condiciones indignas. Así, muchos internos dependen de sus familias y de la solidaridad entre ellos para su suministro y complemento.

Por otra parte, la violencia carcelaria nacional tiene sus orígenes en dos grupos de factores causales. El primero de ellos, atribuidos a la propia institución: infraestructura precaria, hacinamiento, falta de clasificación de los reclusos, el trato dado a los visitantes, el retardo procesal, traslado a los tribunales, corrupción, abusos tanto de custodios como guardias nacionales, impunidad, sostenimiento del ocio, entre otros. El segundo, originado por los propios actores: tráfico y consumo de drogas, conflictos por control territorial y el tráfico de armas.

En este sentido, expertos opinan que en Venezuela parece existir la pena de muerte en las penitenciarías; refieren que en Estados Unidos mueren más presos por pena de muerte que por rencillas, y tienen una población de 2.700.000 presos; en Brasil, existen 400.000 presos y mueren 1,5 internos por cada mil; y Venezuela, que tiene 20.000 presos, mueren 20 por cada mil.

Al igual que la violencia, el consumo de drogas es una realidad en los penales venezolanos, hecho demostrado de manera indirecta a través de decomisos realizados por las autoridades competentes y de manera directa a través de la detección de metabolitos urinarios de drogas. Es así como en investigación realizada en cinco penales entre los años 2000 y 2003, con un total de 570 muestras, 280 (49,1%) resultaron positivas para cocaína y marihuana. De estos sujetos, 29,3% niega en la entrevista todo consumo de

drogas. Aunado a esto y dada la falta de diagnóstico clínico y psicológico se desconoce si se trata de consumidores ocasionales o de verdaderos drogodependientes.

Los sujetos que afirman consumir drogas estando reclusos, mencionan el consumo de marihuana, cocaína y sus derivados (crack y basuko), alcohol isopropílico ("agua loca"), condición que se repite en todos los penales estudiados y que lleva a pensar que el consumo de drogas por vía intravenosa es muy escaso en nuestras cárceles. Esto probablemente responda a razones culturales (temor a las agujas), a la dificultad para conseguir las inyectadoras y/o al mayor costo monetario de estas sustancias.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

**Cuadro 1. Matriz de Categorización**

<b>Objetivo general:</b> Analizar la problemática jurídica del retardo procesal, motivado al diferimiento de la audiencia preliminar en los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo.				
<b>Objetivo específico</b>	<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Unidad de análisis</b>	<b>Fuente</b>
Precisar los postulados teóricos relativos al retardo procesal al diferimiento de la audiencia preliminar.	Problemática jurídica del retardo procesal motivado al diferimiento de la audiencia preliminar	Postulados teóricos relativos al retardo procesal en la fase intermedia	-Definición. -Retardo Procesal. -Órganos que interactúan en la administración de justicia y en el ejercicio del poder punitivo del Estado. -Retardo Procesal en el Sistema Penal. -Diferimiento de los actos procesales.	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) Código Orgánico Procesal Penal (2012) Observatorio Penal de Prisiones. Niño Rodríguez E, Rosell, Vásquez González, Peña Rangel, Ortiz, Cabrera. Colmenares (2013) Estadística del Tribunal de Primera Instancia en funciones de Control N° 03 del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo.
Señalar las causas que generan el retardo procesal motivado al diferimiento de la audiencia preliminar.		Causas que generan el retardo procesal	-Ausencia del imputado. -Ausencia de la víctima. -Ausencia del imputado por falta traslado. -Ausencia del Fiscal del Ministerio Público. -Ausencia de la Defensa Técnica Pública o Privada.	
Describir las consecuencias que generan retardo procesal motivado al diferimiento de la audiencia preliminar.		Consecuencias que generan retardo procesal.	-Violación al debido Proceso. -Privación ilegítima de Libertad. -Hacinamiento carcelario.	
Determinar las estadísticas del Tribunal de Control de Primera Instancia Municipal y Estadal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado de Trujillo en cuanto al retardo Procesal motivado al diferimiento de la audiencia preliminar del año 2018.				

Fuente: Autores consultados. Adaptación: Pineda (2018)

### **CAPÍTULO III**

#### **MARCO METODOLÓGICO**

Para el desarrollo de esta investigación, se hace necesario establecer la estructura metodológica a la cual se ceñirá; para tal efecto, se tiene el presente capítulo donde se establece el tipo y diseño de investigación, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el análisis e interpretación de la información; así como el procedimiento cumplido.

De acuerdo con Palella y Martins (2012, p. 27), la metodología de investigación implica “la aplicación de una serie de reglas y estrategias que especifican como se puede profundizar un problema y se concreta en un proceso sistemático que comprende acciones, actividades y tareas.” En función a lo expuesto, en este capítulo se hace referencia al tipo, nivel y diseño de investigación, las unidades de análisis, las técnicas e instrumentos de recolección de información; así como las técnicas de análisis y el procedimiento llevado a cabo para cumplir el estudio.

#### **Tipo de investigación**

En atención al objeto de estudio, la realidad metódica para el alcance de los objetivos, conlleva a plantear una investigación de tipo documental. Bajo este enfoque, la investigación tiene carácter documental por cuanto procura analizar la problemática jurídica del retardo procesal, motivado al diferimiento de la audiencia preliminar en los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo.

Según Arias (2006, p. 21), la investigación documental “es aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos” Por tanto, se trata de un método investigativo basado en la revisión de textos, artículos, bibliografías, entre otros ya existentes sobre un tema y que pueden ser utilizadas para dar inicio o traer a flote un tema ya tratado. En vista de ello, se hizo una revisión de la

doctrina, las leyes y la jurisprudencia que informan acerca del objeto de estudio. por su parte, el Manual de Trabajo de Grado y Tesis Doctoral de la Universidad Doctor Rafael Bellosó Chacín (2016), dice:

Se entiende por investigación documental, el estudio de problemas con propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en fuentes bibliográficas y documentales. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, conclusiones, recomendaciones y, en general, el pensamiento del autor de la investigación. (p. 3)

De acuerdo con el problema que se plantea en el presente estudio con los objetivos que de él se derivan y las bases teóricas acerca del mismo, la presente es una investigación documental consiste en el análisis de la información escrita, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio.

Aunado a ello, se establece el carácter analítico para la obtención de sus resultados, conceptualizándolo según Osuna (2006, p. 42), como "aquella que trata de entender las situaciones en términos de sus componentes. Intenta descubrir los elementos que conforman cada totalidad y las interconexiones que explican su integración.

En efecto, el esquema de la presente investigación está destinado a comprender los componentes propios del fenómeno estudiado a efectos de descubrirlos en su totalidad; por ello, realiza una investigación de los postulados teóricos relativos al retardo procesal en la fase intermedia, las causas que generan el retardo procesal y las consecuencias que generan retardo procesal. Entonces, se analizan dichos elementos y se procede a presentar una síntesis posterior como resultado de la investigación.

Planteado de esta manera, la tendencia metodológica de este estudio se orienta a la disposición de un conocimiento previo para la fundamentación

de una postura dogmática a ser integrada, como aporte científico, a la ciencia del derecho por medio de una investigación de tipo documental.

### **Diseño de la investigación**

De acuerdo al problema de la investigación, la base de este trabajo se encuentra en el estudio de los objetivos establecidos con el propósito de obtener los conocimientos generales de los mismos, con el apoyo de bibliografías y diversos documentos consultados, destacando el criterio y pensamiento del investigador.

Una vez definido el tipo de investigación, se presenta el diseño que guio el desarrollo de esta investigación en función del objetivo general y objetivos específicos, con el fin de realizar, en forma adecuada, el proceso de recolección, análisis e interpretación de los datos. En atención a lo planteado en la presente investigación se adoptó un diseño bibliográfico, según Baravesco (2006):

www.bdigital.ula.ve  
Constituye prácticamente la investigación que da inicio a casi todas las demás, por cuanto permite un conocimiento previo o bien el soporte documental o bibliográfico vinculante al tema objeto de estudio, conociéndose los antecedentes y quiénes han escrito sobre el tema (...) esta investigación es la que permite desarrollar con más propiedad las demás investigaciones (p. 28).

De igual manera, Palella y Martins (2010, p. 87), lo definen como aquel que se fundamenta en la revisión sistemática, rigurosa y profunda del material documental de cualquier clase. Se procura el análisis de los fenómenos o el establecimiento de la relación entre dos o más variables. Cuando opta por este tipo de estudio, el investigador utiliza documentos, los recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados coherentes.

Por consiguiente, se tomaron como principales instrumentos de la investigación la ficha bibliográfica, hemerográfica, de artículos contenidos en libros o enciclopedias y fichas de síntesis; todas ellas, contempladas bajo la

definición de Pineda (2005, p. 43), las considera "tarjetas de cartulina o papel, que sirven para recoger información escrita del material escrito consultado, recibiendo diversos nombres según su finalidad"

### **Unidades de Análisis**

La unidad de estudio o unidad de análisis está referida al contexto, característica o variable que se desea investigar. Es así como la unidad puede estar dada por una persona, un grupo, un objeto u otro que contenga claramente los eventos a investigar. Hurtado (2000, p. 11), resalta que "las unidades de estudio se deben definir de tal modo que a través de ellas se pueda dar una respuesta completa y no parcial a las interrogantes de la investigación"

Es así como en la presente investigación la unidad de análisis estuvo constituida por el estudio, análisis e interpretación de los postulados teóricos relativos al retardo procesal en la fase intermedia en donde se incluye la definición del retardo Procesal, los órganos que interactúan en la administración de justicia y en el ejercicio del poder punitivo del Estado, el retardo Procesal en el Sistema Penal y el diferimiento de los actos procesales.

Asimismo, se consideraron las causas que generan el retardo procesal como la ausencia del imputado, ausencia de la víctima, ausencia del imputado por falta traslado, ausencia del Fiscal del Ministerio Público y ausencia de la Defensa Técnica Pública o Privada. También se tomaron en cuenta las consecuencias que generan retardo procesal, entre ellas la violación al debido proceso, privación ilegítima de Libertad y el hacinamiento carcelario.

### **Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información**

Este enfoque metodológico arroja necesario el planteamiento de la técnica, entendida como "parte del método que consiste en un procedimiento o conjunto de procedimientos, regulado y previsto de una determinada

eficacia”, tal como lo refiere Sabino (2006, p. 56) Para obtener la información requerida en la presente investigación, se utilizaron diversas técnicas como las de subrayado, fichas, citas y notas de referencias bibliográficas y de ampliación de texto, construcción de índices, presentación de cuadros, presentación del trabajo escrito, entre otras.

En cuanto a la información documental, se trabajó a través de fuentes primarias, entendidas como aquellas donde se “proporcionan datos de primera mano, directamente del autor”, tal como lo señala Gómez (2008, p. 76) y en fuentes secundarias, entendidas como “compilaciones, resúmenes y listado de referencias publicadas en un área de conocimiento en particular... donde se mencionan y comentan brevemente artículos, libros, tesis y disertaciones y otros documentos relevantes”

En cuanto a la recolección de datos, fueron entendidos conforme los define Bisguerra (2001, p. 7), es decir, “aquellos medios impresos dispositivos, herramientas o aparatos que se utilizan para registrar las observaciones, donde se recopilan los resultados (datos) de la aplicación de alguna técnicas”

Para el caso en particular, se utilizaron principalmente dos instrumentos como son la ficha y el resumen; para su aplicación, se estableció un sistema de identificación y verificación del material recolectado, ordenando los datos a través de las fichas, seleccionando el contenido a estudiar y realizando resúmenes y posteriormente, realizar la comparación de los datos adquiridos a fin de dictaminar los ajustes necesarios que permitirá determinar la validez, confiabilidad y exactitud de la información.

Asimismo, las fichas utilizadas se define como aquella en la que se transcriben los datos esenciales de un libro (autor, título del libro, edición, lugar de edición, editorial, fecha, número total de páginas, temas generales que cubren el texto del libro, índice general) En este sentido, la ficha hemerográfica es aquella en la que se registran los datos esenciales del artículo de la revista o el periódicos donde fue publicado. Debiendo contener

autor, nombre del artículo, nombre de la revista o periódico, editorial, número de la revista y fecha de la misma, páginas donde se encuentra el artículo e información referente al tema tratado.

Por su parte, la ficha de artículos contenidos en libros o enciclopedias, esaquella en la que se registran los datos esenciales del artículo y el libro donde fue publicado. Debiendo contener: autor, nombre del artículo, páginas, autor de la obra, título de la obra y demás datos de la ficha bibliográfica. También se encuentran las fichas de síntesis, la cual se utiliza para consignar, en pocas palabras, el extracto del texto consultado; son elementos se constituyen de: autor, nombre del artículo, páginas que comprende laparte sintetizada, temas o su tema que se sintetizó y síntesis.

Previsto de esta manera, se contemplan los lineamientos generales para la redacción de los mismos, como es el caso de la claridad y sencillez; así, en observancia de los objetivos perseguidos, proporcionando un contenido clarificado y orientado hacia los mismos. Por tanto, los instrumentos de recolección de datos para este estudio obtienen validez y confiabilidad al no distorsionar la información recabada de las fuentes correspondientes, las cuales se presenta bajo las normas de derechos de autor.

Por su parte, el resumen puede entenderse como una técnica de recolección que "debe tener cuerpo propio y contenido coherente", tal como lo expresan Tamayo y Tamayo (2004); por lo cual, el contenido del resumen debe buscar un propósito de estudio, evitando el exceso de complejidad o condensación de la redacción para no crear ideas falsas, resaltando las características más importantes que implique el estudio o escrito consultado llevando a la conclusión del interés o valor de los resultados y su significancia expresando el descubrimiento que sea su experiencia.

Planteado de esta manera, la recolección de la información fue dada en las condiciones señaladas a través de la selección de textos, por medio de las fichas descritas; quienes, organizaron las fuentes de información de

las cuales se tomaron los datos para ejecutar los resúmenes sobre los contenidos que den sustento científico a la investigación por cuanto la misma, fue de tipo documental con diseño bibliográfico-analítico.

### **Técnica de Análisis e Interpretación de la Información**

El valor estructura del diseño de investigación selecto, radica en la clasificación de la información, la cual se realizó tomando en cuenta los objetivos e interrogante de investigación, partiendo de la lectura evaluativa, del resumen lógico y fichas de trabajo, hasta llegar al procesamiento de los datos que permitirán el logro de los objetivos planteados.

A este respecto, señala López, (2002, p. 25), como el procesamiento de datos de una investigación documental es "la organización de los elementos obtenidos durante el trabajo realizado. En la investigación documental, el procesamiento de datos está conformado por la estructura y redacción del trabajo, así como por el manejo de las referencias documentales" En efecto, el procesamiento de datos se ve constituido por la interacción y organización dada a la información recabada durante la investigación.

Visto así, en el procesamiento de datos se configura de la estructura y tratamiento de la información, para el presente trabajo consistió en el análisis y la interpretación en contraste de las opiniones dogmáticas sobre el tema tratado, en razón de la problemática jurídica del retardo procesal, motivado al diferimiento de la audiencia preliminar en los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo.

En función a lo expuesto, se utilizó el análisis de contenido, según Ruiz (2012, p. 197), es método de investigación que permite descubrir la estructura interna de la comunicación en el contexto de la información de un documento de manera organizada y sistemática. En vista de ello, los datos más relevantes fueron clasificados en conjuntos parciales y subordinados, tomando en cuenta, la relación lógica, existente entre los mismos; tal

relación, se materializó, por medio del análisis de contenido.

Asimismo, en lo que respeta al análisis se empleó el método hermenéutico el cual, según Echeverría, (2000, p. 45), se utiliza la información de define la hermenéutica como la teoría de las reglas que gobiernan una exégesis, es decir una interpretación de un texto particular o colección de signos susceptibles de ser considerada como un texto.

Aunado a ello, se hizo uso de la técnica o método deductivo, a fin de obtener conclusiones lógicas y ordenadas, desde diferentes perspectivas que se correspondan con el objetivo general de la investigación. Como describe Sabino (2006, p. 134), la información no nos habla por sí misma, no es capaz por sí sola de darnos las respuestas deseadas hasta tanto no se efectúe sobre ella un trabajo de análisis e interpretación. Además, agrega que para desarrollar la tarea analítica es necesario tomar cada uno de los datos o conjuntos homogéneos de datos obtenidos e interrogarlos acerca de su significado, explorándolos y examinándolos mediante todos los métodos conocidos.

De igual manera, se hizo uso de la triangulación, Ruiz (2012, p. 36), enfatiza que es una herramienta que emplea diversos métodos de investigación para proporcionar un mayor grado de confianza al investigador, utilizando múltiples comparaciones de procedimientos y perspectivas sobre los datos obtenidos, como una manera de validar los hallazgos de la investigación.

En cuanto al análisis progresivo de la información estudiada surgieron las conclusiones y recomendaciones, las cuales fueron evaluadas a través de un proceso de síntesis; por lo tanto, se mantuvo el contenido, así como la secuencia lógica del orden de ideas, el criterio uniforme para recolectar la información de conformidad con los objetivos del trabajo y finalmente, el manejo del vocabulario para su presentación cognitiva; con ello, el análisis e interpretación de la información se orientó a la consecución científica, válida y confiable de la información obtenida como aporte para la ciencia del

Derecho Penal.

### **Procedimiento de la Investigación**

La realización de una investigación conlleva recorrer una serie de fases en las que el investigador se concentra en una tarea específica de la misma, por ello, aunque toda investigación posee características propias, hay un amplio consenso en señalar etapas generales que ocurren en toda investigación. Aun a riesgo de asumir la pérdida de información que supone condenar en unas pocas hojas el trabajo de varios años de investigación. En base a lo antes explicado, la presente investigación se desarrolló en varias fases o etapas.

Primera fase: Se realizó a través de la planificación de las actividades necesarias para dar cumplimiento a la investigación, estudiando la magnitud del problema del tema objeto de estudio y proceder a la formulación de las interrogantes que estas presentan y que dieron inicio a la investigación.

Segunda fase: En esta fase se eligió la documentación que conformó el marco conceptual para definir las categorías principales, subcategorías y las dimensiones de cada una de ellas.

Tercera Fase: Esta referida la investigación documental, a través de las técnicas de recopilación y análisis de datos, información y documentación referente al tema, los cuales fueron sometidos a un proceso de estudio, análisis, interpretación y reflexión para ser conceptualizadas, categorizadas y subcategorizadas.

Cuarta Fase: Se refiere al análisis e integración de los resultados, la cual se hizo a través de las conexiones de las categorías, subcategorías y unidades de análisis, las cuales se constataron con el marco conceptual existente, en base a una exhaustiva revisión documental de libros, textos, códigos y leyes referentes al tema objeto de estudio, conceptualizó las dimensiones y categorías previamente establecidas.

Quinta Fase: Las categorizaciones y subcategorizaciones que emergen

del análisis e interpretación de los resultados dio como resultado a la teorización, la cual después de contrastada con las teorías precedentes puede generar un nuevo conocimiento o ratificar el ya existente.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS DE RESULTADOS**

La administración de justicia en Venezuela, siendo potestativa del poder Judicial, actualmente, enfrenta una de las mayores problemáticas en cuanto a la justa aplicación de la justicia, debido a las constantes dilaciones indebidas que han venido deteriorando el proceso penal Venezolano. El retardo procesal se ha convertido en un flagelo la cual ataca directamente principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional, como el debido proceso siendo una norma de estricto cumplimiento, es la principal vulnerada en el desarrollo del proceso penal.

Ahora bien, el desarrollo de la audiencia preliminar se ve de igual forma afectada por esta anomalía que atañe la normal fluidez de la misma, siendo esta fase de suma importancia por cuanto se determinara si en una determinada causa existen suficientes elementos de convicción para dictar el auto de apertura a juicio, o por el contrario decretar el sobreseimiento, sino existen fundados elementos desde el punto de vista fáctico legal, capaz de acreditar la acusación fiscal.

Asimismo, los constantes diferimientos de las audiencias preliminares que perjudican de manera contundente la celebración de la misma en tiempo oportuno, se ha convertido en el eje fundamental del retardo en esta etapa procesal. De igual forma, la falta de coordinación de los distintos órganos que coadyuvan en la administración de justicia ha afectado de manera categórica la esencia del proceso penal, provocando lo que según el Observatorio Penal de Prisiones a denominado como la inversión de la pirámide procesal, significando un mayor número de procesados, al respecto de los condenados a través de una sentencia definitiva, producto de la prolongación indefinida en el tiempo para la realización de la audiencia preliminar.

Por consiguiente el retardo procesal ha traído como consecuencia otros

tipos de conflictos sociales como la violencia carcelaria producto de hacinamiento, la privación ilegítima de libertad, debiendo padecer el procesado todo estas irregularidades mientras se encuentra en la espera de la realización de la audiencia preliminar, vulnerando derechos fundamentales como ser humano.

Aunado a esto, la situación que atraviesa el país desde el punto de vista político y económico ha elevado el número de diferimientos de la audiencia preliminar en los diferentes Tribunales de Control de Primera Instancia Municipal y Estatal del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, en virtud de la grave situación existente, lo cual provoca la ausencia de los sujetos procesales, trayendo consigo de manera inmediata el diferimiento de la audiencia preliminar, generándole un perjuicio irreparable al imputado que se encuentra en la espera de que se resuelva su situación jurídica.

Con base a lo expuesto se presenta el análisis y discusión de los resultados sobre la base de las subcategorías: Postulados teóricos relativos al retardo procesal en la fase intermedia, causas que generan el retardo procesal y consecuencias que generan retardo procesal cada una de ellas con sus respectivas unidades de análisis.

### **Subcategoría 1. Postulados teóricos relativos al Retardo Procesal en la audiencia Preliminar**

El retardo procesal, es uno de los flagelos que indudablemente desnaturaliza el tutelaje efectivo de los derechos de los ciudadanos, por ello en Venezuela basta con observar la relación de causas que se encuentran dilucidándose en sus tribunales penales para constatar que la principal causade violación del derecho a la justicia.

En este sentido, el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), hace referencia a la irregularidad de las dilaciones indebidas en los procesos penales, se observa que en su

encabezamiento, expresa que "...a obtener con prontitud la decisión correspondiente..." y en su primera parte, a garantizar una justicia "sin dilaciones indebidas...", es así como, se garantiza a los ciudadanos que la justicia será pronta y efectiva. En consonancia con el artículo 334 de la Carta Magna, señala que:

...los jueces o juezas de la República, en el ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en esta Constitución y en la ley, están en la obligación de asegurar la integridad de esta Constitución; en razón de ello, el proceso penal debe fluir como está establecido en las leyes para garantizar los derechos de los sujetos procesales y evitar el retardo procesal.

**Cuadro 2. Postulados teóricos relativos al Retardo Procesal en la audiencia Preliminar**

Unidad de Análisis	Fundamentación teórica legal
Definición de Retardo Procesal	"El retardo procesal es por un lado, el resultado de las dilaciones injustificadas, reiteradas o sistemáticas causadas principalmente por la falta de trabajo coordinado y permanente entre los distintos órganos que integran el sistema de administración de justicia; Por otro constituye un reflejo de un proceso penal afectado por la vulneración de formalidades y plazos establecidos en la ley adjetiva, de

	<p>conformidad con la legislación venezolana, Observatorio Penal Venezolano de Prisiones (2016, p. 21)</p>
<p>Órganos que interactúan en la administración de justicia y en el ejercicio del poder punitivo del Estado</p>	<p>El establecimiento formal del <i>Ius Puniendi</i>, también el estado debe tener la infraestructura necesaria para materializar los postulados establecidos en las leyes penales, junto con el capital material humano (funcionarios públicos), se requiere que los órganos de los poderes públicos realicen determinadas funciones que conectadas entre sí, harían posible que la administración de justicia actué de manera sistemática y ordenada, así ya labor de reprimir el delito de conformidad con las garantías legales durante el desarrollo del proceso penal... Niño Rodríguez ( 2019, p. 11)</p>
<p>Retardo Procesal en el Sistema Penal Venezolano</p>	<p>En nuestro sistema desarrollo un fenómeno denominado dispersión de leyes, el cual está referido a la excesiva promulgación de leyes con un contenido punitivo, las cuales vienen a incrementar los espacios de intervención del derecho penal. Badell Porras (2019, p. 62).</p>

<p>Diferimiento de los actos procesales</p>	<p>El diferimiento de una audiencia es el acto más recurrente y habitual dentro de un proceso penal, lo que lo convierte en el acto procesal mejor aplicado por la justicia penal, al extremo de convocar quince, veinte o hasta treinta veces para la realización de una audiencia preliminar o apertura de juicio oral, y de tener que esperar dos o tres, incluso cinco años, para que se realice un acto procesal, el cual requiere diligencia y prontitud para su efectiva realización. Peña Rangel ( 2019, p. 76)</p>
---	---

Fuente: Pineda (2019)

El retardo procesal producto del diferimiento de la audiencia preliminar ha generado un desbalance en la pirámide procesal provocando, en los centros de reclusión que exista un mayor número de procesados que de personas condenadas. Por consiguiente, la falta de coordinación de los órganos que interactúan en la administración de justicia ha afectado gradualmente la adecuada aplicación de la justicia.

Asimismo, el Poder Público Nacional desde sus distintas ramas deben avocarse a buen funcionamiento de la administración de justicia. Por lo que desde el Poder Ejecutivo se deben implementar políticas serias de planificación de seguridad ciudadana para atacar de forma oportuna los actos delictivos, así como de poner a los presuntos autores o partícipes de un hecho punible ante los tribunales competentes de forma veraz, de igual forma, el ejecutivo está en la obligación de generar políticas de prevención del delito.

En este sentido, dicho organismo debe tener la estructura idónea y necesaria para el buen funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, estar dotados de los recursos necesarios para el resguardo

de las personas que se encuentran privadas de libertad que se encuentran en la espera de ser procesadas o están cumpliendo una condena a través de una sentencia definitiva, para así de esta manera resguardar en todos momento el respecto, dignidad a sus derechos humanos y principios fundamentales .

Por otra parte el Poder Legislativo en aras de garantizar la correcta aplicación del sistema de justicia debe legislar de forma eficaz los delitos y la ejecución de penas para evitar cualquier tipo de arbitrariedad, actuando siempre apegado al marco constitucional.

Entre tanto, el Poder Judicial como el responsable de administrar justicia en Venezuela, es importante señalar que con la implementación del sistema predominantemente acusatorio, la responsabilidad de administrar justicia no solamente es competencia del órganos jurisdiccional sino también del Ministerio Público a través de sus representantes, quienes tiene la obligación de impulsar el proceso por ser el titular de la acción penal.

El retardo procesal en el Sistema Penal Venezolano, en palabras de Badell Porras (2019), se manifiesta:

En nuestro sistema desarrollo un fenómeno denominado dispersión de leyes, el cual está referido a la excesiva promulgación de leyes con un contenido punitivo, las cuales vienen a incrementar los espacios de intervención del derecho penal. Esta dispersión de leyes es evidente cuando existen en el ordenamiento jurídico penal sustantivo vigente, un solo instrumento jurídico prevé tipos penales principales y otros setenta y seis (76) que establecen tipos penales colaterales, que en su conjunto agrupan novecientos cincuenta y tres (953) tipos penales, cifra récord para cualquier ordenamiento jurídico en el mundo. (p.62)

Teniendo de esta manera que el mal uso de tipificación excesiva de leyes en conducta penales ha conllevado a usar el ejercicio punitivo del Estado de manera incorrecta, siendo que el deber ser de ejercicio de este como la última razón de resolución de conflictos. Por otro lado, los

constantes diferimientos continuos de los actos procesales en las sedes judiciales se han convertido en la regla actual dentro del sistema penal venezolano, trayendo un mal irreparable, por cuanto no se cumple con la aplicación efectiva de los lapsos procesales.

Es importante destacar que la problemática jurídica del retardo procesal no es sólo un problema del sistema penal, sino también de los distintos órganos que interactúan en la administración de justicia, por cuanto este fenómeno procesal debe ser estudiado desde un punto de vista integral que involucre a todos los poderes públicos del Estado venezolano (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), para así obtener soluciones concretas y precisas al problema del retardo procesal.

En cuanto a la tipificación excesiva de leyes que regulan conductas penales debe hacerse a través de un estudio profundo del índice de delictivo actual completando con un estudio minucioso la situación actual de la sociedad venezolana, ya que debe haber un equilibrio entre la regulación de conductas penales con el contexto real, para así evitar normas que a larga se conviertan en inoficiosas o innecesarias, lo cual genere un abarrotamiento de causas penales en los juzgados del a nivel nacional conllevando de esta manera al retardo procesal.

De igual forma, es importante evitar que los circuitos penales se sigan manejando en la práctica cotidiana el diferimiento de las audiencias preliminares, por lo que el juez debe ejercer su autoridad desde el ámbito objetivo y tomar las acciones necesarias a fin de evitar las ausencias reiteradas e injustificadas de los sujetos procesales.

Entre los muchos males que se tiene en el sistema penitenciario, el retardo procesal es uno de los más graves, de las 96 mil personas que hayen Venezuela privadas de libertad tanto en cárceles nacionales como en centros de detención preventiva un aproximado del 70% está aún en proceso, no han sido condenados, son presuntamente inocentes.

Esto, junto a la falta de construcción de nuevos recintos carcelarios es

la causa del grave problema de hacinamiento que se vive en todos los recintos carcelarios del país y que ha creado que tengamos un sistema penitenciario paralelo que funciona en los retenes policiales del país, donde hay 40 mil reclusos del total de privados de libertad del país. A pesar de que desde hace ya cinco años el Ministerio para el Servicio Penitenciario creó el “Plan Cayapa” con el fin de disminuir el retardo procesal el mismo no ha dado resultados satisfactorios y los procesos siguen sin avanzar.

De igual manera, la alta movilidad de personas privadas de libertad de los sitios donde se encuentran sus procesos a lugares distantes imposibilitan el seguimiento de sus procesos y ocasiona por consecuencia retardo procesal. Por citar un caso, a principios de este año se cerró la única cárcel que se encontraba en el Estado Nueva Esparta y sus reclusos trasladados a sitios remotos como los Estados Bolívar, Monagas Sucre y otros, es evidente que sus causas están paralizadas porque al no estar en los sitios donde están sus procesos y la falta de capacidad operativa para efectuar los traslados a tribunales ocasiona un grave retardo procesal, tal como lo señala PROVEA (2016)

### **Subcategoría 2. Causas que generan el retardo procesal en la audiencia preliminar**

Las causas por las causales mayormente se generan el retardo procesal producto de los constantes diferimientos de los actos procesales, específicamente de la audiencia preliminar es debido a la ausencia de los actores intervinientes en el proceso (imputado, defensa, fiscalía, víctima, falta traslados) lo que ha generado un daño enorme al poder judicial en la justa y oportuna aplicación de la administración de justicia.

En las salas de audiencias de control es muy común hoy en día ver como una audiencia es diferida 10 o hasta 20 veces por estos motivos, lo cual genera un perjuicio irreparable al procesado que espera le sea resuelta su situación jurídica, provocando que los juzgados penales se abarroten de

causan en espera de la realización de la audiencia.

Del mismo modo, tal situación no se han tomado los correctivos necesarios por parte de quienes se encuentran encargados de administrar justicia para evitar que se generen dichos diferimientos, en aras de garantizar la justicia expedita apegado al principio de celeridad procesal.

De igual forma, es importante destacar que la situación actual por la que atraviesa el país ha sido un factor determinante que ha generado los diferimientos de las audiencias, por cuanto los sujetos procesales actualmente no han asistido a las convocatorias realizadas por los tribunales por falta de transporte o recursos para su movilización a las sedes judiciales provocando de igual forma que la audiencia se difiera, aspecto que acentúa el retardo procesal.

**Cuadro 3. Causas que generan el retardo procesal en la audiencia preliminar**

Unidad de Análisis	Fundamento teórico Legal
Ausencia del Imputado	Ante la incomparecencia injustificada del imputado o imputada que este siendo juzgado o juzgada en libertad o bajo una medida cautelar sustitutiva, el juez o jueza de control, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, librara la correspondiente orden de aprehensión a los fines de asegurar su comparecencia al acto, sin perjuicio de otorgar una vez realizada la audiencia, si lo estima necesario, una nueva, medida cautelar sustitutiva a la privación judicial preventiva de libertad. Código Orgánico Procesal Penal Artículo 310 numeral 03 (2012, p. 85)

Ausencia del imputado por traslado	En caso que el imputado o imputada que se encuentre privado o privada de libertad en centro de reclusión u otro lugar acordado por el juez o jueza , se niegue a asistir a la audiencia preliminar y así conste en autos, se entenderá que no quiere hacer uso de sus derechos a ser oído , ni acogerse a las fórmulas alternativas a la prosecución del proceso ni al procedimiento por admisión de los hechos, en la oportunidad de la audiencia preliminar, por lo que se procederá a realizar el acto fijado con su defensor o defensora, si asiste, o en su defecto con un defensor o defensora publica que se designara a tal efecto. Código Orgánico Procesal Penal, Artículo 310 numeral 03 (2012, p. 85)
------------------------------------	---

www.bdigital.ula.ve

Ausencia de la víctima	La inasistencia de la víctima no impedirá la realización de la audiencia preliminar. Código Orgánico Procesal Penal, Artículo 310 numeral 01 (2012, p. 85)
Ausencia de la defensa técnica	En caso de muerte, renuncia o excusa, o bien porque el nombramiento del defensor o defensora haya sido revocado, deberá procederse a un nuevo nombramiento dentro de las veinticuatro horas siguientes o a la designación de defensor público o defensora pública. Código Orgánico Procesal Penal, artículo 145 (2012, p. 46)

	<p>Ante la incomparecencia injustificada, a la audiencia preliminar, del representante de la Defensa Publica Penal o del Fiscal del Ministerio Publico, debidamente citados o citadas, el juez o jueza de Control notificara al Coordinador o Coordinadora de la defensa Publica Penal del respectivo Circuito Judicial Penal o al Fiscal Superior Correspondiente, según sea el caso, a los fines de garantizar su presencia en la nueva fecha fijada. Código Orgánico Procesal Penal, artículo 310 numeral 04 (2012, p. 85)</p>
--	---

<p>Ausencia del Fiscal de Ministerio Publico</p>	<p>Ante la incomparecencia injustificada a la audiencia preliminar, del representante de la Defensa Publica Penal o del Fiscal del Ministerio Publico, debidamente citados o citadas, el juez o jueza de Control notificara al Coordinador o Coordinadora de la defensa Publica Penal del respectivo Circuito Judicial Penal o al Fiscal Superior Correspondiente, según sea el caso, a los fines de garantizar su presencia en la nueva fecha fijada. Código Orgánico Procesal Penal, artículo 310 numeral 04 (2012, p.85)</p>
--	---

Fuente: Pineda (2019)

Las causas que generan el diferimiento de la audiencia, son a consecuencia de la ausencia constante de los sujetos procesales ya sea el imputado, víctima, fiscalía del Ministerio Público, defensa técnica o falta de

traslado del imputado que se encuentre detenido en una sede policial o internado judicial, generando de este modo el retardo procesal y vulneración de principios fundamentales del proceso en general.

A toda luces es evidente que la falta de aplicación objetiva, contundente de la norma adjetiva penal por parte principalmente del juez que es el encargado de velar por que se cumplan los actos procesales tal como están previsto en la ley a través de los principio fundamentales establecidos en la constitución ha generado la anomalía de los diferimientos de las audiencias se tome como algo normal que sucede en las salas de audiencias de control de los circuitos judiciales del país.

Ahora bien, es notorio la falta de seriedad a tan grave situación siendo hoy en día que la problemática actual que se vive en los juzgados penales es el constante diferimiento como uno de los factores determinantes para que genere el retardo procesal, ocasionando graves perjuicios al proceso por cuanto en la práctica forense se ha visto como una audiencia preliminar en una determinada causa se tarde entre 06 meses hasta 02 años para su realización, contraviniendo de manera flagrante con los lapsos procesales establecidos en la norma adjetiva penal.

Además, es importante destacar que el Código Orgánico Procesal Penal establecido en su artículo 310, una serie de previsiones en cuanto a la ausencia de cualquier de los sujetos procesales establecidos en la adjetiva penal donde el juez debe aplicar de manera precisa este dispositivo legal si verifica la inasistencia de manera injustificada de cualquiera de las partes.

De esta forma, es de vital importancia la aplicación de manera correcta de la norma adjetiva en cuanto a la incomparecencia de las partes para así hacer los correctivos necesarios y mejorar la fluidez del debido desenvolvimiento de las audiencias, por lo que el juez debe tomar con cautela estas previsiones aplicándolas cuando sean necesarias.

Por consiguiente, debido a la cifra alarmante de diferimiento de

audiencias es necesario atacar esta situación de manera coordinada y cada ausencia de los sujetos procesales de forma injustificada se le sean tomadas las medidas necesarias para evitar la paralización de la audiencia.

Por consiguiente, el juzgador en la práctica deberá antes de la realización de la audiencia verificar la presencia de las partes, si se refleja la ausencia de la víctima que se encuentre debidamente notificada al acto, se deberá realizar la audiencia por cuanto el Código Orgánico Procesal Penal (2012), así lo prevé e imponer su autoridad como director del proceso para que se realice la misma quedando en este caso el Ministerio Público en representación de los intereses de la víctima.

En el caso que se verifique la ausencia del imputado que se encuentre en libertad o bajo una medida cautelar sustitutiva de libertad a la celebración de la audiencia preliminar y esté debidamente citado, el tribunal deberá solicitar la respectiva orden de aprehensión para hacer comparecer a dicho ciudadano a la audiencia a través de los organismos de seguridad del Estado, en aras de garantizar la realización de la misma, sometiendo al imputado al proceso, sin perjuicio que dicha medida de privación sea sustituida una vez que se haya realizado dicha audiencia.

De igual forma, en el caso de que no se materialice el traslado del imputado a la sede judicial, para la celebración de la audiencia se deberá verificar la contumacia o rebeldía del mismo y en dicho caso el juez acordará fijar la audiencia con su defensor de confianza o con uno público para evitar la dilatación del proceso, garantizando la realización del acto.

Ahora, si se verifica que el traslado del imputado no se realizó por negligencia de los órganos de seguridad o centros penitenciarios, el juez está en la obligación de tramitar dicha novedad y oficiar a los órganos competentes para que expliquen el motivo por el cual no se realizó el traslado, incumpliendo de esta manera con el mandato del tribunal que es de carácter obligatorio.

Una vez verificada la ausencia del defensor privado a la audiencia de

manera injustificada encontrándose debidamente notificado, el tribunal deberá revocar su nombramiento y nombrar uno de oficio para garantizarle al imputado el derecho a la defensa, sin perjuicio que pueda en la siguiente oportunidad de la audiencia nombrar un defensor de confianza. Es importante que estas situaciones de la ausencia de la defensa técnica sean revisadas por el juez, para así evitar prolongaciones y diferimiento innecesarios para la celebración de la audiencia.

Asimismo la ausencia injustificada de la defensa pública que se encuentren debidamente notificado para la celebración del acto, deberá el juez oficiar al coordinador de la defensa de la circunscripción judicial para que sea dicho ente que tome las previsiones y las medidas necesarias para evitar que dichos funcionarios públicos se ausente de manera irresponsable a los actos procesales.

Esta situación igualmente aplica con los fiscales del Ministerio Público que no asistan a las audiencias de manera injustificada, debiendo de igual forma el juez reportar la situación al Fiscal Superior del Ministerio Público para tomar las medidas necesarias y sanciones correspondiente al funcionario ausente a la audiencia, garantizando la presencia del fiscal de la causa en la fecha que se pauté la realización del acto procesal.

También, los actos procesales que no se realicen por falta de resultados de notificación el juez deberá tomar las medidas administrativas necesarias y solicitar al coordinador judicial verificar la realización de las citaciones por parte de los trabajadores judiciales para así evitar el diferimiento innecesario de la audiencia.

Por lo ante expuesto, es necesario que dichas incomparecencia ya expuestas por parte de los actores del proceso sean revisadas minuciosamente debiendo el juez de la causa emitir el pronunciamiento acorde, tal y como lo expresa la ley adjetiva penal, para así de este modo evitar los diferimientos constantes que se producen en las audiencias, apegándose al respecto del principio del debido proceso, celeridad procesal

evitándose con dichos pronunciamientos por parte del juez el retardo procesal.

En efecto, la situación actual del país es un factor externo, sin duda alguna afecta al sistema de administración de justicia, por ende, la realización de los actos procesales, ya que la falta de transporte afecta la movilización de los usuarios hacia las sedes judiciales, así mismo las constantes fallas eléctricas y el poco insumo de material administrativo ocasionan que las boletas de notificación no se realicen a tiempo, debiendo tener en cuenta el juez dicha realidad deberá entonces tomar las medidas necesarias en aras de garantizar la celebración de las audiencias en la medida de lo posible.

### **Subcategoría 3. Consecuencias que generan el retardo procesal en la audiencia preliminar**

El retardo procesal producto de los constantes diferimiento de la audiencia preliminar, es una de las situaciones por las cuales en la actualidad el sistema de justicia atraviesa un grave problema que ha afectado de manera sistemática al proceso penal y una completa trayendo como consecuencia principalmente la vulneración del debido proceso establecido en la constitución Nacional, principio sine cuanom, por la cual debe respetarse en la celebración de los actos procesales, su falta de aplicación sería un desconocimiento tácito a las normas procesales adjetivas penales.

En ese sentido, el retardo procesal ha traído como consecuencia el hacinamiento carcelario por cuanto se ha visto que tanto en los centros penitenciarios como en las sedes policiales ha habido un incremento en el número de personas detenidas en la espera de ser procesadas generando un hacinamiento porque estas instalaciones no cuentan con el espacio suficiente y recursos humanos para atender de forma adecuada y digna a los procesados privados de libertad.

De igual forma, dichos diferimientos que se prolongan por un lapso

superior a lo establecido ha originado como consecuencia una privación ilegítima de libertad, vulnerándose principios básicos del procesado, además un perjuicio irreparable a su condición y desmejoramiento de su calidad de vida, por cuanto las condiciones de dichos centros penitenciarios son precarias.

**Cuadro 4. Consecuencias que generan el retardo procesal en la audiencia preliminar**

<p>Vulneración del debido Proceso.</p>	<p>Las Dilaciones procesales constituyen una vulneración al derecho al debido proceso entendiendo por este el que asegura al ciudadano la observancia de las reglas constitucionales procesales, cuyas finalidades son de un lado el respeto a los derechos fundamentales básicos que no pueden ser limitados sin justificadas razones y de otro, la obtención de una sentencia ajustada a derecho. Vásquez González ( 2019, p.40)</p>
<p>Privación ilegítima de libertad</p>	<p>En el entendido de las medidas cautelares tienen un fin de aseguramiento, las mismas deben estar sometidas a limitaciones temporales. En el caso del COPP, el legislador optó por un grupo de género de medidas cautelares dirigidas a asegurar la presencia de las personas sujetos del proceso (medidas de coerción personal), a tales efectos prevé la posibilidad de que ante la necesidad de asegurar el fin del proceso pueda decretarse una medida sustitutiva de la privación de libertad, y si esto no fuere suficiente, imponer la privación judicial de libertad.</p>

	En cualquier caso, la medida impuesta no puede imponerse de forma indefinida a riesgo de perder su naturaleza y convertirse en una pena anticipada. Vásquez González ( 2019, p.45)
Hacinamiento carcelario	La cantidad de personas en celdas donde se mezclan los condenados con aquellos que esperan por sentencia, es decir, con lo que se encuentran en un limbo, a punto de caer de manera oficial en un infierno cuyas llamas ya los está quemando, constituye una situación que requiere de un replanteamiento a nivel judicial y normativo donde la prisión preventiva se establezca como una medida más lesiva y la última que deba ser considerada en aplicación. Ortiz y Cabrera ( 2019, p. 93)

Fuente: Pineda (2019)

Las consecuencias del retardo procesal producto del diferimiento de la audiencia preliminar sin duda alguna a lesionado la vértebra fundamental de sistema de administración de justicia, generándose una vulneración a los principios básicos del proceso penal venezolano.

Asimismo, la falta de celebración de las audiencias preliminares en el tiempo establecido, prolongándose la misma su realización de manera prácticamente indefinida ha generado que no sólo el poder judicial colapse, sino los demás órganos que interactúan en el desenvolvimiento de la justicia penal se vean afectados, como por ejemplo el sistema penitenciario que en los últimos años se ha colapsado, por cuanto no ha podido cubrir la demandade personas reclusas, las cuales en la mayoría se encuentran en la espera de la realización de los actos procesales, ocasionando lo que el

Observatorio General de Prisiones denomina la inversión de la pirámide social, lo cual significa que en los internados judiciales existe un mayor número de personas procesadas que condenadas.

De igual forma, la privación ilegítima de libertad ha sido una de las principales problemáticas que ha venido enfrentando debido al retardo procesal, por cuanto una persona privada de manera preventiva de libertad queda sujeta a esta medida de manera prolongada sin haberse resuelto su situación procesal, provocando un perjuicio en el imputado y generándose lo que varios autores en la materia han denominado la pena anticipada, vulnerándose la esencia del proceso penal y de la aplicación de las medidas precautelativas sustitutivas de libertad, contraviniendo el principio de proporcionalidad establecido en la constitución.

En este punto, el juzgador debe tener en cuenta que si la dilación o retardo no se debe por contumacia o rebeldía del procesado se deberán tomar las medidas y acciones correspondientes para evitar el diferimientos e la audiencia. Si el imputado que se encuentra bajo una medida privativa de libertad, su detención supera el límite del término mínimo de la pena a imponer o el lapso de dos años, sin que la fiscalía haya solicitado la prorrogación correspondiente en lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal, el juez de oficio o a solicitud deberá acordar el decaimiento de la medida privativa de libertad, para que el imputado lleve el proceso en libertad bajo otra medida sustitutiva a la privación de libertad en resguardo a sus derechos fundamentales.

#### **Subcategoría 4. Estadísticas del Tribunal de Primera Instancia, Estatal y Municipal en Funciones de Control 03 de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo**

De acuerdo a la problemática planteada como lo es el retardo procesal producto del diferimiento de la audiencia preliminar se determina de manera cuantitativa, la fijación de las audiencias, así como las realizadas y los

motivos por las cuales fueron diferidas por ausencia de los sujetos procesales (imputado, víctima, defensa técnica, fiscal de Ministerio Público, traslados) en el período comprendido desde el mes de enero a diciembre del año 2018.

**Cuadro 5. Estadísticas del Tribunal de Primera Instancia, Estatal y Municipal, en Funciones de Control 03 de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo**

Mes	Audiencias Fijadas	Audiencias Celebradas	Audiencias Diferidas	Causales
Enero	124	60	64	Imputados= 45 Defensa Privada= 05 Falta de traslado= 14
Febrero	129	31	98	Imputados= 75 Defensa Pública= 05 Ministerio Público= 14 Falta de traslado= 04
Marzo	98	34	54	Imputados= 40 Defensa Pública= 3 Ministerio Público= 3 Traslados= 8

Abril	94	11	83	Imputados= 38 Defensa Privada= 29 Ministerio Público= 26
				Imputados= 30
Mayo	60	14	56	Defensa Privada= 15 Ministerio Público= 05Falta de traslado= 02
Junio	70	18	52	Imputados= 30 Defensa Privada= 15 Defensa Pública= 05 Falta de traslado= 02
Julio	63	09	53	Imputados= 30 Defensa Privada= 13Falta de traslado= 10
Agosto	79	12	67	Imputados= 55 Defensa Privada= 10 Ministerio Público=01 Traslados=01

Septiembre	56	16	40	Imputados= 20 Defensa Pública= 03 Defensa Privada= 05 Ministerio Público= 08 Traslados= 04
Octubre	58	10	48	Imputados= 34 Defensa Privada= 06 Ministerio Público= 04

				Traslados= 04
Noviembre	119	20	99	Imputados= 46 Defensa Pública=17 Ministerio Público= 20 Traslados= 10 Tribunal= 06
Diciembre	54	11	43	Imputados= 30 Defensa Pública = 05Ministerio Público= 05Falta de traslado= 03

Fuente: Estadísticas Tribunal de Primera Instancia Estatal y Municipal en funciones de control N° 03 del Circuito Judicial penal del Estado Trujillo (2018)

De acuerdo a las estadísticas explanadas en el presente cuadro referentes al Tribunal de Primera Instancia Estatal y Municipal en funciones de control N° 03 del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo en el período comprendido de Enero a Diciembre 2018, se pudo constatar que dicho lapso se fijaron mil cuatro (1004) audiencias; de las cuales se celebraron doscientos cuarenta y siete (247) audiencias y se difirieron setecientos cincuenta y siete ( 757), reflejándose de esta manera que más del 50 % de las audiencias fijadas fueron diferidas debido a las ausencia de los diferentes sujetos procesales que intervienen en el proceso.

Ahora bien, los principales causa de diferimiento de las audiencias preliminares en este tribunal fue por la ausencia del imputado, por lo cual se pospusieron cuatrocientos setenta y tres (473) audiencias; de igual forma, otros de los motivos fue la ausencia de la defensa privada debiéndose diferir noventa y tres (93) audiencias.

Asimismo, la ausencia del Ministerio Público fue otra de las causales por las cuales se difirió la celebraciones de la audiencias, por la cual se difirieron ochenta y seis (86) actos procesales; también se pudo constatar la falta de traslado tanto de las sedes policiales como de los internados judiciales se difirieron sesenta y cuatro (64) audiencias; como último motivo se verificó el diferimiento de seis (06) audiencias motivado a que el tribunal se encontraba inhábil motivado causas de fuerza mayor.

De esta manera, se tiene que la causa principal por las cuales se difirieron las audiencia en el Tribunal de control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo en el período Enero a Diciembre 2018 fue motivado por la ausencia del imputado a las celebración de los actos procesales, evidenciándose primeramente la falta de seriedad e importancia que le da el imputado a tan importante acto, en donde se le va resolver su situación procesal penal, debiéndose hacer las correcciones necesarias para disminuir el diferimiento por este motivo, buscando como solución principal la fluidez de las audiencias y así halla un descongestionamiento de las

causas que se encuentran en los tribunales de control.

Entre tanto, otro de los motivos por los cuales se diferieron las audiencias en dicho tribunal de control fue por la ausencia parte de la defensa técnica; de esta manera, se denota la falta de compromiso por parte de los defensores privados para con sus defendidos o patrocinados, dejándolos prácticamente desasistido de tan importante derecho como lo es la defensa, por esta razón, los tribunales de control deberán aplicar las normas adjetivas procesales a fin de evitar esta situación pero sobre todo para que el imputado no caiga en indefensión, garantizándole su derecho a la defensa.

Otro de los factores por los cuales se diferieron los actos procesales fue por la ausencia del representante del Ministerio Público, situación preocupante por cuanto la presencia de este funcionario público es vital para la realización de la audiencia preliminar, siendo el titular de la acción penal, tiene como responsabilidad principal hacer la narración fáctica legal del escrito acusatorio, razones por las cuales se le está imputando a determinada persona la comisión de un hecho punible. Su inasistencia de manera injustificada deberá ser tomada por el tribunal como una falta grave a sus funciones, debiéndose notificar de manera inmediata al Fiscal Superior del Estado para tomar las medidas correspondientes, así como las sanciones que den lugar al funcionario infractor.

Otra circunstancia por la cual se diferieron las audiencias pero en menor grado fue la ausencia de los Defensores públicos del Estado, los cuales están en la obligación en su carácter de funcionarios de la nación de prestar la asistencia y defensa de manera obligatoria, su inasistencia generaría una indefensión del imputado; por lo tanto, el diferimiento de la audiencia, por ello se deben tomar las acciones correspondientes en cuanto a esta situación porque si un defensor público no asiste a una audiencia de manera injustificada se deberá notificar al coordinador judicial para que tome las medidas necesarias con el fin de evitar un nuevo diferimiento en los

actos procesales.

De igual manera, el diferimiento de la audiencia en menor por la falta de traslado de los imputados desde las sedes policiales e internados judiciales hasta los juzgados pena, es una situación que debe ser revisada por partes de los órganos públicos del Estado y sus representantes debiendo coordinar planes de contingencia entre los diferentes órganos que forman parte de la administración de justicia para contrarrestar esta situación y conseguir que se materialicen los traslados de los imputados que se encuentran privados de libertad, a fin que la celebración de la audiencia preliminar.

Con base a estos resultados, en este tribunal de Primera Instancia en Funciones de Control se determinó para ese lapso de tiempo un mínimo índice de diferimientos motivado a que el tribunal se encontraba inhabilitado debido principalmente a las fallas eléctricas suscitadas en la sede del circuito judicial Penal del Estado Trujillo, debiéndose diferir las audiencias por autoseparado.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### Conclusiones

La problemática jurídica del retardo procesal, en la actualidad es uno de los más grandes problemas que ha venido afectando de manera sistemática y progresiva al sistema de administración de justicia, produciendo un desbalance ocasionando graves daños al proceso penal, debido a los constantes diferimientos que se suscitan en la celebración de las audiencias en las diferentes etapas procesales.

En cuanto al objetivo específico 1, relativo a precisar los postulados teóricos relativos al retardo procesal motivado al diferimiento de la audiencia preliminar, se concluyó que primeramente la falta de coordinación entre los distintos órganos que interactúan en la administración de justicia, como son el sistema penitenciario, los órganos de seguridad ha generado un incremento significativo en el retardo procesal, motivados principalmente a la falta de traslado por parte de los órganos policiales y las sedes del internado judicial a los juzgados penales, provocando que se difiera la audiencia preliminar.

De esta manera, la excesiva tipificación de conductas penales sin hacerse ante un estudio previo a nivel social y criminológico ha provocado el abarrotamiento de causas penales en los diferentes despacho, motivado esto a las políticas gubernamentales de turno, sin tener una base jurídica fundamentada, causando niveles alarmantes de causas en tramites por resolver en los tribunales penales que a la final terminan un sobreseimiento por prescripción de la acciona penal.

Asimismo, la pasividad de los jueces en cuanto a los constantes diferimientos de los actos procesales es una de problemáticas que generan

la gestación de este fenómeno, viéndose el retardo procesal como algo cotidiano en los tribunales de control.

Con relación al objetivo específico 2, destinado a señalar las causas que generan el retardo procesal motivado al diferimiento de la audiencia preliminar, se puede concluir que las principales causas son la ausencia de los actores procesales (imputado, defensor público o privado, Ministerio Público, falta de traslado del imputado quien se encuentra privado de libertad), ocasionando de manera inmediata que el acto procesal sea pospuestos. En este punto es donde debe verificarse de manera eficiente las resultas de cada una de las partes a fin de tomar las medidas necesarias en miras de evitar el constante diferimientos de la celebración de las audiencias preliminares debiendo aplicarse de forma imperativa establecido en el Artículo 310 del Código Orgánico Procesal Penal, dependiendo cual sea el caso.

Entre tanto, el objetivo específico 03, referido a describir las consecuencias que generan el retardo procesal motivado al diferimiento de la audiencia preliminar se puede concluir principalmente que el hacinamiento carcelario producto del retardo es uno de los principales problemas que afronta el estado venezolano donde la poca infraestructura y precariedad existente dificultad al sistema penitenciario atender la demanda de personas que se encuentra privadas de libertad de forma óptima, vulnerándose de esta manera, el respecto a la dignidad humana, principios fundamentales.

También, los constante diferimientos de las audiencias donde no han tomado medidas contundentes al respecto, se nota con preocupación que las personas privadas de libertad duran años en la espera de la realización del acto procesal, para solventar su situación procesal, produciéndose una privación ilegítima de libertad; aunado a ello, la pena anticipada al procesado, vulnerando así principios y garantías de rango constitucional como lo es el debido proceso.

Con respecto al objetivo específico 4 relacionado con determinar las estadísticas del Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Control N° 03, del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo en cuanto al retardo procesal motivado al diferimiento de la audiencia preliminar correspondiente al año 2018, se concluye, de las audiencias fijadas, menos de la mitad se celebraron, el mayor número de audiencias diferidas fue por la ausencia del imputado que está en libertad o bajo una medida cautelar sustitutiva de libertad, así mismo, otra cifras de mayor peso que determinaron fue la ausencia de la defensa privada, Ministerio Público, falta de traslado por parte de las sedes policiales, internados judiciales; en un menor grado la defensa publica y el tribunal.

Con respecto al objetivo general destinado a analizar la problemática jurídica del retardo procesal motivado al diferimiento de la audiencia preliminar en el Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, se concluye que de acuerdo a los resultados que el retardo procesal se desarrolla debido a los constantes diferimientos de las audiencias preliminares por la ausencia de los sujetos procesales, notándose con preocupación que el mayor porcentaje de diferimientos es debido a la ausencia del imputado que se encuentra en libertad o bajo una medida cautelar sustitutiva de libertad, lo cual ha provocado un colapso de causas que se encuentran por resolver en los tribunales de control,

Por otra parte, la pasividad de juez en aplicar de forma objetiva lo establecido en el Artículo 310 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), que regula cada una de las ausencia de los actores procesales de igual forma la situación actual que atraviesa país debido a la crisis económica social ha sido otro factor externo que afecta de manera directa al sistema justicia, debido a que muchas audiencias son diferidas por cuanto los justiciables no se pueden trasladar a las sedes judiciales por falta de

transporte o medios económicos para trasladarse.

De igual forma la falta de coordinación entre los órganos que coadyuvan a la administración de justicia ha afectado al proceso penal en su justa aplicación, permitiendo de esta manera que las audiencias no se realicen en el lapso establecido.

En efecto, el retardo procesal consiste en la duración excesiva de tiempo del proceso, en espera de una decisión y posterior ejecución que se obtiene fuera del tiempo establecido en la ley para quien busca la protección de su derecho e interés por el cual ha accedido a los órganos de administración de justicia para hacerlos valer.

Por ello, este término vulnera directamente las garantías del debido proceso y por ende la Tutela Judicial Efectiva, ya que el mismo como se observa es todo lo contrario a los principios de celeridad, brevedad y eficacia procesal, cuyas tres bases permiten conjunto a otras de igual importancia, la construcción apropiada del instrumento de justicia que coadyuva a la composición efectiva de una tutela constituida por un conjunto de derechos y garantías establecidos en los artículos 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Es así, que la importancia al cumplimiento de estos tres principios reside, en la instauración de un proceso por el interés y derecho de un ciudadano al ejercicio de una defensa que debe estar revestida de una plataforma de tiempos oportunos donde se pueda escuchar y demostrar lo solicitado o pretendido sin indebidas dilaciones, en función de un reconocimiento y protección ajustado a la ley mediante el dictado de debidas sentencias que garanticen su recurribilidad en los supuestos pertinentes hasta la última instancia.

En síntesis, el retardo procesal analizado es una situación que urge regular, por contrariar absolutamente los principios rectores que hacen

materializar la justicia en el país, pues si bien es cierto Pinto (2008) expresa, “que la justicia que llega con retardo no es justicia” (p.126), por cuanto se deduce que lo menos garantizado son las premisas constitucionales que la anteceden para su obtención, y que el juez encargado de la protección de los Derechos del Justiciable, Supervisión de la Tutela Judicial Efectiva, y Guardar el Orden Público deberá tomar en cuenta como recomendación el prever por la adopción de las medidas aquí deducidas en alcance a la efectividad de su labor, y avance al desarrollo integral de la nación que genere el merecido bienestar social. La finalidad de lo aquí expuesto, es la cooperación a la disminución del retardo, que no se pretende erradicarlo, ya que es un trabajo de años cuyo comienzo debe ser por disminuirlo.

### **Recomendaciones**

Atendiendo a la problemática planteada del retardo procesal motivado al diferimiento de la audiencia preliminar en los Tribunales Municipales y Estadales de Primera instancia en Funciones de Control del Circuito judicial Penal del Estado Trujillo, se presentan una serie de recomendaciones con el propósito de ser implementadas para mitigar tal problemática, en función de mejorar la realización oportuna de los lapsos procesales en el tiempo establecido.

- ✓ Generar planes estratégicos que involucren a todas las instituciones que conforman la administración de justicia, (órganos de seguridad, sistemas penitenciarios, poder judicial) para de esta manera ubicar de forma clara, las posibles soluciones viables para abordar la problemática del retardo procesal.
- ✓ Realizar un estudio crítico reflexivo a través del campo social, criminológico para evitar la excesiva tipificación de conductas penales producto de posiciones políticas erradas por los legisladores y gobiernos de turno; de esta manera,

descongestionar los tribunales de causas penales.

- ✓ Ejecutar jornadas de capacitación de forma continua a los jueces de los tribunales de primera Instancia Municipal Estadal en funciones de control, juicio y ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, en cuanto a criterios sólidos en la aplicación de las leyes procesales a fin de evitar los constantes diferimientos de los actos procesales.
- ✓ Coordinar planes de contingencia entre los órganos policiales e internados judiciales en procura de realizar el traslado efectivo de los privados de libertad a la sede de los tribunales penales.
- ✓ Capacitar a los trabajadores tribunalicios (secretario, alguaciles, asistente) en la formación y trabajo de las causas penales para evitar cualquier retardo injustificado por parte del tribunal.
- ✓ Solicitar ante los organismo competentes la dotación de insumo de materiales administrativos, necesarios para el buen funcionamiento tanto del pool de asistentes como de secretarios de circuito Judicial Penal para así tener un trabajo oportuno en las causas penales en cuanto a la elaboración de boletas de citación de los sujetos procesales.
- ✓ Coordinar de manera conjunta planes estratégicos entre las autoridades del Circuito Judicial Penal, Fiscal Superior del Ministerio Público, Coordinación de la Defensa Publica, Jefes de comando policiales, policía científica y la guardia nacional donde se encuentren privados de libertad a fin de abordar las causas que tengan retardo procesal producto del diferimiento de las audiencias, con el propósito de llegar a su celebración y resolución en el menor tiempo posible.
- ✓ Solicitar tanto a la Fiscalía Superior del Ministerio Público

como a la Coordinación de Defensores Públicos de la Circunscripción Judicial del Estado, el abocamiento de sus funcionarios de manera continua a las diferentes actos procesales que se llevan a cabo en los juzgados penales, para evitar su diferimiento de manera necesaria, así como, instruir a más funcionarios tanto fiscales como defensores auxiliares para que asistan a demanda de audiencias fijadas en los distintos tribunales penales.

- ✓ Implementar mecanismo en todos los niveles institucionales de la administración de justicia para la promoción y concientización de los sujetos procesales acerca del problema del retardo procesal, fomentar la importancia de la celebración de los actos procesales en tiempo oportuno para generar compromiso de la importancia que tiene el proceso penal en las vidas de los usuarios que tienen intervienen en las actuaciones judiciales.
- ✓ La intervención directa del Estado venezolano es clave para la reorganización del sistema penitenciario que actualmente se ve colapsado por el retardo procesal producto de la cantidad de personas que se encuentran privadas de libertad en la espera de la realización de los actos procesales.
- ✓ Se deben generar iniciativas desde las altas esferas del Ejecutivo Nacional para invertir recurso en las infraestructuras de los internados judiciales y sedes policiales mejorarlas, para así garantizar una mejor atención a los detenidos respetando sus condiciones básicas como seres humanos y principios fundamentales, mientras se les resuelva situación jurídica procesal.
- ✓ El órgano jurisdiccional encargado de velar por la adecuada aplicación de estas bases cuya finalidad en administrar justicia

debe ir más allá del simple conocer y decidir los asuntos sometidos a su consideración.

- ✓ Es preciso lograr la protección de los derechos del justiciable, la supervisión de la tutela judicial efectiva, así como guardar el Orden Público, para ello es fundamental realizar aquello que resulte necesario para colocarse en posición de decidir el mérito de la causa.
- ✓ En el ejercicio y protección de los derechos del justiciable es imprescindible que las partes en el juicio tengan la facultad de supresión de indebidas dilaciones, a través del establecimiento de medidas por detalles o incidencias que se originen en el iter procedimental, procurando la estabilidad y prevención del fraude procesal.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arboleda Vallejo, M. (2001). Código Penal anotado. Editorial Leyer, Bogotá, Colombia.

Arias, F. (2006). El Proyecto de Investigación. Episteme Editores. Caracas, Venezuela.

Asamblea Nacional Constituyente. (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial n° 5.453 extraordinario, de fecha 24 de marzo de 2000.

Bavaresco, A. (2006). Proceso metodológico en la investigación (Cómo hacer un Diseño de Investigación). Maracaibo, Venezuela: Editorial de la Universidad del Zulia.

Borrego, C. (2006) Procedimiento penal ordinario, actos y nulidades Procesales. Editorial Gráficas León C.A. Caracas, Venezuela.

Colmenares, G. (2013). Dilaciones Indevidas que lesionan los derechos del acusado en la fase de juicio en el proceso penal venezolano. Trabajo Especial de Grado. Universidad Católica Andrés Bello. Barinas, Venezuela.

Convención Americana de Derechos Humanos. (1969). Documento disponible en: [www.organizacionamericanadederechoshumanos.com.ve](http://www.organizacionamericanadederechoshumanos.com.ve).

Echeverría, R. (2000). Ontología del Lenguaje. Naucalpan. Ediciones Granica.

Garay, J. (2013). Comentarios a la Constitución Bolivariana de Venezuela 1999. Editorial Corporación AGR, S.C. Caracas, Venezuela.

Gimeno Sendra, V. (1987). Derecho Procesal. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia, España.

Gómez López, J. (2008). La teoría del delito desde la perspectiva de la Constitución Venezolana. Editorial Jude. Caracas, Venezuela.

Gómez (2008). Normas que rigen la elaboración y presentación de informes escritos. 2da Edición. Publicaciones UPEL. Caracas Venezuela.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la

Investigación. Editorial Mc Graw-Hill Interamericana. México.

Hidalgo, A. (2016). Retardo procesal generado por incumplimiento a las litis expensas del defensor ad litem. Trabajo de grado optar al Título de Especialista en Derecho Procesal. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela.

Hurtado de Barrera, J. (2000). El proyecto de investigación: Metodología de la investigación holística. Ediciones Quirón. Caracas, Venezuela.

Informe Especial sobre la Situación del Retardo Procesal de las y los Privados de Libertad en los Centros de Detención Preventiva de Venezuela. (2019). <https://www.civilisac.org/informes/informe-especial-sobre-la-situacion-del-retardo-procesal-de-las-y-los-privados-de-libertad-en-los-centros-de-detencion-preventiva-de-venezuela>

Leal Mármol, L. (2007). Texto y Comentarios al Código Orgánico Procesal Penal. Segunda edición. Editorial Mobilibros. Caracas, Venezuela.

Morales Lamuña, L. (2005). Sentencia Número 1303, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, documento en línea. Disponible en: [www.tribunalsupremodejusticia.com.ve](http://www.tribunalsupremodejusticia.com.ve).

Moras Mon, J. (1997). Manual de Derecho Procesal Penal. Cuarta Edición. Editorial Abeledo- Perrot. Buenos Aires, Argentina.

Niño Rodríguez, E; Rosell Sehenn, J; Vásquez González, M; Badell Porras, D; Peña Rangel, A; Ortiz G, Cabrera R. (2019). El retardo procesal roba la vida al ser humano. Editorial Sildo Cardelioni. Caracas, Venezuela.

Observatorio Penal de Prisiones. (2016). Portafolio de propuestas penitenciarias. Editorial Cardelioni. Caracas, Venezuela.

Parella, S. y Martins, F. (2010) Metodología de la investigación cualitativa. Editorial FEDUPEL. Caracas, Venezuela.

Pérez Sarmiento, E. (2002). Manual de Derecho Procesal Penal. Segunda Edición. Valdell Hermanos. Caracas, Venezuela.

Posada, A y Día, M. (2008). Las cárceles y población reclusa en Venezuela. Revista Especializada en Sanidad Penitenciaria. Vol.10 no.1 Barcelona, España.

Presidencia de la República. (2012). Código Orgánico Procesal Penal.

Gaceta Oficial N° 6.078, de fecha 15 de junio de 2012.

Rionero G y Bustillos L. (2006). El proceso penal y las instituciones Fundamentales. Editorial Vadell Hermanos. Valencia, Venezuela.

Rionero G y Bustillos L. (2014). Jurisprudencia Penal y Procesal Penal de la Sala Plena Constitucional y de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia. Editorial Vadell Hermanos. Valencia, Venezuela.

Rionero G y Bustillos L. (2014-2015), Maximiliario Penal. Edición Especial. Editorial Vadell Hermanos. Valencia, Venezuela.

Ruiz, I. (2012). Metodología de la Investigación Cualitativa. Bilbao, España: Editorial Deusto.

Ruiz, P. (2017). Garantía del debido proceso en la ejecución de la pena. Trabajo de grado para optar al título de Magíster en Derecho Procesal Penal. Universidad de los Andes. Trujillo, Venezuela.

Rusell Sehenn, J. (2002). La segunda reforma del COPP. Quinta Jornada de Derecho Procesal Penal. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela.

Sabino, C. (2006). El proceso de investigación. Editorial Panapo. Caracas, Venezuela.

Transparencia Venezuela. (2017). Documento en línea. Disponible en: [www.transparenciavenezuela.com.ve](http://www.transparenciavenezuela.com.ve).

Universidad Dr. Rafael Bellosó Chacín. (2016). del Manual de Trabajo de Grado y Tesis Doctoral de la Universidad Doctor Rafael Bellosó Chacín.

Vásquez González, M. (2007). Derecho Procesal Penal Venezolano. Segunda Edición. Editorial texto C.A. caracas, Venezuela.